



Universidad del Azuay

Departamento de Postgrados

Especialización en Derecho Constitucional, II versión

**“La Gestión Ambiental en el cantón Cuenca y los retos que
plantea la Constitución Ecuatoriana de 2008”**

**Trabajo de graduación previo a la obtención del
Título de Especialista en Derecho Constitucional.**

Autora: Ab. Ana María Bustos Cordero

Director: Dr. Tarquino Orellana Serrano

Cuenca, Ecuador

2013

Índice de contenidos

Índice de Contenidos	1
Resumen	3
Abstrac	4

CAPÍTULO I

Constitución de 2008 y los Derechos de la Naturaleza	5
1.1. Ecuador como Estado Constitucional de Derechos	5
1.1.1. El desarrollo del Derecho Ambiental en el Ecuador	5
1.2. Ecuador como Estado Constitucional de Derechos	8
1.3. Es la Naturaleza sujeto de derechos	9
1.4. Los Derechos de la Naturaleza y la Constitución de ecuatoriana de 2008	17
1.5. Derechos y Garantías Constitucionales	18
1.5.1. Derechos fundamentales:	18
1.5.2. Garantías jurisdiccionales:	20
1.5.3. Principios Ambientales:	21
1.6. Conclusión	24
1.7. Bibliografía	25

CAPÍTULO II

Los Tratados Internacionales y la Gestión Ambiental	27
2.1. Principios Generales en Derecho Ambiental Internacional.....	27
2.2. Principios Internacionales para la Gestión Ambiental.....	29
2.2.1. Club de Roma “Los límites del crecimiento”, 1972	30
2.2.2. Declaración de Estocolmo, 1972	31
2.2.3. Informe de Brundtland, 1987	33
2.2.4. Conferencia de Río, 1992	36
2.2.5. Agenda 21	39

2.3.	Aplicación directa de los Tratados Internacionales en cuestión de Derechos de la Naturaleza	41
2.4.	Bibliografía	43

CAPÍTULO III

	Sistema de Gestión Ambiental en el Ecuador	45
3.1.	Organización Territorial y la Gestión Ambiental en el Ecuador ..	48
3.1.1.	Descentralización como forma de Organización Territorial	48
3.2.	Gestión Ambiental y Descentralización como forma de Organización Territorial	50
3.3.	Competencias relativas a la Gestión Ambiental de acuerdo a la Constitución de 2008 y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	52
3.4.	Distribución de competencias para la GESTIÓN AMBIENTAL de acuerdo a la Constitución, el COOTAD y la Ley de Gestión	57
3.5.	Exigencias mundiales nacionales y locales de la Gestión Ambiental en la actualidad	60
3.6.	Bibliografía	63

CAPÍTULO IV

	Propuesta para aplicación del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el sector urbano del cantón Cuenca	64
4.1.	Acciones esenciales de la Gestión Ambiental en el Sistema Descentralizado	64
4.2.	Organización de las competencias para la Gestión Ambiental en el cantón Cuenca	65
4.3.	Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental para el cantón Cuenca	70
4.3.1.	Dirección General de Gestión Ambiental	71
4.3.2.	Corporaciones para la Gestión Ambiental del cantón Cuenca	76
4.4.	Bibliografía	80

Resumen

La Constitución de 2008, adoptada por los y las ecuatorianos constituye un verdadero cambio de paradigma, qué basada en los saberes ancestrales, la cosmovisión de los pueblos indígenas y apoyada en el derecho internacional, transforma la visión antropocéntrica de las relaciones jurídicas hacia la concepción de Vida como eje de los derechos fundamentales lo cual permite que nuestra Carta Política se amplíe reconociendo a la Naturaleza como sujeto de derechos.

Con esta visión – modelo de vida, se analiza cómo la estructura político – jurídica y territorial existente en el Ecuador, así como las diferentes competencias asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, con énfasis en el cantón Cuenca, pueden integrarse en lo que será una propuesta de Sistema Integral de Gestión Ambiental que organiza, coordina y potencializa las acciones tanto públicas, privadas, comunitarias así como individuales para la efectiva y eficiente protección y conservación de la Madre Tierra o Pacha Mama.

ABSTRACT

The 2008 Constitution adopted by the Ecuadorians is a genuine change of paradigm. It is based on ancestral knowledge, the world view of the indigenous people, and it is based on international law. It transforms the anthropocentric view of the legal relations into a conception of Life as the centerpiece of human rights, which allows our Constitution to broaden and recognize Nature as a subject of rights.

With this vision-way of life, we analyze how the Ecuadorian political-judicial and territorial structure and the different responsibilities assigned to the decentralized autonomous governments -with emphasis on the Canton of Cuenca- can integrate into an Integrated System of Environmental Management proposal. This will organize, coordinate, and potentiate the public, private, communitarian, and individual actions for an effective and efficient protection and conservation of Mother Earth or *Pacha Mama*.


UNIVERSIDAD DEL
AZUAY
DPTO. IDIOMAS
Translated by,
Diana Lee Rodas

CAPÍTULO I

Constitución de 2008 y los Derechos de la Naturaleza

1.1.Ecuador como Estado Constitucional de Derechos

Con la vigencia de la Constitución Ecuatoriana, promulgada en el año 2008, los y las ecuatorianos adoptamos un nuevo paradigma de organización político- jurídica, el cual inserta como eje transversal y medular de todas y cada una de las actuaciones que en él se desarrollen, sean estas del sector público o privado, el deber – obligación de materializar los llamados Derechos Fundamentales.

Los derechos fundamentales, en la cultura constitucional a nivel mundial, hacen referencia a la necesidad de que todos y cada uno de los derechos, que han sido reconocidos en los pactos, convenios, tratados internacionales, así como en varias Constituciones, tienen que ser efectivamente ejercidos, proyectados y desarrollados, porque estos derechos son los mínimos necesarios para que, los seres humanos y todo lo que nos rodea y forma parte de nuestra vida pueda desarrollarse y alcanzar su máxima realización.

Bajo este criterio, la ciencia jurídica conoce a los derechos fundamentales como los derechos humanos, es decir, los derechos innatos –*retoman la teoría ius naturalista*-, sin los cuales no podría considerarse ni desarrollarse como tal, que han sido incorporados, recogidos en los diversos pactos internacionales, y con gran fuerza en este siglo adoptados como razón de ser en las Constituciones de los Estados –*ius positivismo*-, en concreto podríamos decir que los derechos fundamentales son los derechos humanos positivizados.

1.1.1. El desarrollo del Derecho Ambiental en el Ecuador.

Es así que los ecuatorianos con este nuevo modelo garantista de los derechos fundamentales, por las particularidades de país mega diverso, pluricultural y multiétnico, incorpora en la Carta Política del Ecuador 2008, como parte de los derechos fundamentales, los derechos de la Naturaleza:

CAPÍTULO SÉPTIMO: Derechos de la Naturaleza: “Artículo 71-. La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los derechos de la Naturaleza, desde la concepción más estricta de los derechos fundamentales, no podrían formar parte de este grupo de derechos, y son varios los tratadistas tanto ecuatorianos como extranjeros, quienes se acogen a este criterio, quienes fundamentan esta posición, bajo la consideración que los derechos de la naturaleza no son, *per se*, derechos connaturales a los humanos, condición necesaria e ineludible para formar parte de éste grupo privilegiado de principios - derechos, razón por la cual no pueden ni deben ser considerados como derechos fundamentales.

Sin embargo, existen otros criterios también nacionales e internacionales, que comparten la importancia y la necesidad de que estos derechos de la Naturaleza, formen parte del pilar que constituyen los derechos fundamentales, que al estar reconocidos en las Constituciones garantistas, constituyen un deber y una obligación que todas las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, los respeten, desarrollen y cumplan a través de sus diversas actuaciones. Así este criterio general y básico para considerar a los derechos de la Naturaleza como derechos fundamentales, se complementan en el caso del Ecuador, por las características tan particulares que como pueblo presentamos: la pluriculturalidad, la mega diversidad, las múltiples etnias, entre otras, y que nuestra Constitución de 2008, ya lo consagra como características del Estado; y es justamente gracias a la lucha especialmente de los pueblos indígenas, que estas particulares se han logrado introducir en nuestra carta política y en la de otras como la de Bolivia, Perú; en las cuales, el reconocimiento y respeto de la cultura, religión, prácticas, formas de administrar justicia, en igualdad de condiciones con las tradicionalmente existentes; han permitido que en nuestro

caso en particular vayamos más allá de un ius positivismo occidental y que retomemos nuestras raíces, nuestra historia, con la necesidad de reafirmar los postulados sobre la cosmovisión andina, y comprender que somos elementos de un todo y que requerimos para nuestro desarrollo, la realización en igual dimensión de todo aquello que nos rodea: la tierra, el agua, la flora y fauna, el cosmos, en sí la Naturaleza.

“A la naturaleza, como ser, no se le puede mezquinar sus derechos. El derecho de la Naturaleza a existir y a que sus ciclos vitales que les permite sostener la vida no sean alterados por agresiones provenientes de la especie humana, confluye con los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y su autodeterminación, para fortalecer la lucha por la defensa de los territorios frente a las agresiones que le infringen las actividades extractivas y desarrollistas” (Melo).

Es muy importante reconocer que este importante desarrollo frente a los derechos de la Naturaleza, no es una creación innovadora del Estado Ecuatoriano, ni de otros estados que han incorporado ciertas regulaciones en sus cartas políticas, este fenómeno responde a la lucha como ya se mencionó de varios años impulsada por los pueblos indígenas, las organizaciones no gubernamentales ambientalistas, y especialmente por las poblaciones que en cualquier parte del mundo han sido víctimas de actividades desmesuradas, tremendamente destructivas y contaminantes del ambiente.

Cómo habíamos hecho referencia en líneas anteriores, los avances constitucionales referentes a los derechos de la Naturaleza, están íntimamente ligados a la lucha de los pueblos, comunidades indígenas y campesinas, justamente porque ellos han sido los más afectados por las prácticas indiscriminadas y exentas de control que han dado como consecuencia problemas de contaminación irreversibles y pérdidas de especies naturales invaluable. Por esta razón, en el análisis que se realiza sobre la constitucionalización de los derechos de la Naturaleza, estarán en la mayoría de los casos vinculados de manera directa otros derechos reconocidos a las nacionalidades o comunidades indígenas; sin embargo, en algunas de las Constituciones que se analizarán es posible reconocer que éstos deberes-derechos a un ambiente sano, es un derecho fundamental reconocido por numerosos tratados internacionales, y varias

Constituciones alrededor de todo el mundo, no sólo como conquista de éstos pueblos, sino como una práctica necesaria para la sostenibilidad de la especie humana, para el desarrollo integral de la humanidad, en el cual necesariamente, nos involucra y vincula a todos, sin distinción alguna.

1.2.Derechos de la Naturaleza como Derechos Fundamentales

La alteración de quien sustenta la vida –La Naturaleza- pone en peligro a la especie humana puesto que la Naturaleza es la que nos procrea, nutre, acoge, que tiene vida y valores propios, es una especie que se ve amenazada por la irresponsabilidad humana. (Alberto Acosta y Esperanza Martínez, 2009)¹.

En qué momento y por qué razón los y las ecuatorianos decidimos considerar a los derechos de la Naturaleza como derechos fundamentales, es un atributo de las personas el establecer qué derecho es fundamental? y qué derecho no lo es?; analizando un poco más profundo, podemos decir que es nuestra historia, nuestra relación con la cosmovisión indígena la que nos permite incluir a los derechos reconocidos a la Naturaleza como derechos fundamentales?

Sería demasiado arriesgado decir que sí a estos cuestionamientos, no solo porque podría caerse en una osadía, sino porque podría por el contrario discriminar al resto de la humanidad frente a la protección de su propia existencia.

Es así que para responder de manera argumentada entraremos a la definición de derechos fundamentales, definición que no es absoluta, sin embargo, ha tomado una fuerza muy importante en la situación coyuntural del derecho constitucional a nivel mundial, es así que el profesor Luigi Ferrajoli propone una definición muy cercana a la que nuestra Constitución de 2008 nos presenta:

“Los derechos fundamentales, al corresponder a intereses y expectativas de todos, forman el fundamento y parámetro de la igualdad jurídica (...) los derechos fundamentales son universales e indisponibles y constituyen los límites de los poderes públicos y de la autonomía de sus titulares” (Ferrajoli, 2009)².

¹ (Alberto Acosta y Esperanza Martínez, 2009, págs. 17, 22)

² (Ferrajoli, 2009, págs. 42 - 49)

“vínculos sustanciales normativamente impuestos en garantía de intereses y necesidades de todos, estipulados como vitales, por eso «fundamentales»” (Ferrajoli, 2007)³

De estos postulados, es indiscutible reconocer que la caracterización de derechos fundamentales, en primer lugar no corresponde a un grupo de personas y menos aún a una sola persona, estos derechos al ser innatos, inherentes, indispensables para la VIDA, no podrían estar sujetos a la voluntad humana el crearlos, sin embargo, lo que sí depende del hombre es su incorporación en el ordenamiento jurídico y la creación de mecanismos idóneos que garanticen la realización plena de estos derechos en el ámbito público, privado e internacional; es así, que gracias a la influencia del derecho internacional y a la lucha interna de varios estados entre ellos el Ecuador se han incorporado en las Cartas Fundamentales estos derechos vitales como son la salud, igualdad, libertad, subsistencia, entre otros.

Ahora bien, en el tema de los derechos de la Naturaleza, es importante determinar si éstos son fundamentales o no, debido a las trascendentes características que este tipo de derechos tienen.

A ello el profesor Alexi califica *“el derecho al medio ambiente como «derecho fundamental como un todo» a quien corresponde la obligación de protección iusfundamental”* (Yarza, Medio ambiente y derechos fundamentales, 2012)⁴

Articulando los postulados precedentes y en pro de una justificación de porque la Naturaleza tiene derechos y estos son de carácter fundamental, nos propones analizar, las características que hacen de la Naturaleza un bien jurídico sujeto de derechos.

1.3. Es la Naturaleza sujeto de derechos

Una de las cuestiones jurídicas que más se ha debatido y cuya discusión continuará por mucho tiempo es respecto a la capacidad de la Naturaleza como sujeto de derecho. La capacidad entendida como prescribe nuestro Código Civil, “facultad de

³ (Ferrajoli, 2007, pág. 35)

⁴ (Yarza, 2012, pág. 97)

adquirir derechos y contraer obligaciones sin el ministerio de otra persona”, es la que niega toda posibilidad de atribuir capacidad a la Naturaleza, a lo cual estamos de acuerdo sí tomamos en cuenta únicamente el sentido literal del enunciado y sí olvidamos que el código civil tiene disposiciones como estas que provienen desde el código civil de Napoleón, es decir, está fuera de toda concepción sistémica del ordenamiento jurídico actual, como herramienta para el libre y eficaz desenvolvimiento de todos quienes se amparan en él.

Bajo este criterio cerrado, esencialmente gramatical, no podría hablarse ni siquiera de los avances que el mismo código a través de las diversas reformas ha incorporado, como es el caso de los menores incapaces que pese a no cumplir exactamente con el enunciado antes referido, son reconocidos como sujetos de derechos y éstos se encuentran protegidos y garantizados, es decir, tienen bienes jurídicos por lo que se han creado instituciones jurídicas especiales, tomando en cuenta su condición diferente la cual demanda una mayor tutela.

No está por demás, hablar de la situación de las personas jurídicas, “personas” como literalmente se escribe en comillas, pues estas son ficticias, amorales, abstractas, es decir existen solamente en la mente de las personas que las crean y para ello queda constancia en determinados documentos, sin embargo, estas gozan de especiales protecciones jurídicas en el ámbito privado que es de donde surgen básicamente, pero también en el público porque a través de ellas se busca, para determinadas acciones, el bien común.

Para analizar los cuestionamientos del por qué la Naturaleza es sujeto de derechos tomaré como base la reflexión que Ramiro Ávila Santamaría hace y establece que son cuatro los argumentos jurídicos que responden a esta interrogante que ha generado el cambio de paradigma en nuestra Constitución:

1. La dignidad
2. El derecho subjetivo
3. La capacidad
4. La igualdad (Santamaría, 2010)

Nuestro aporte se realizara desde la concepción de la Naturaleza como sujeto de derechos, es por esta razón que los argumentos planteados por Ávila Santamaría serán abordados desde la respuesta positiva enmarcada en las críticas que pretenden desvirtuar este derecho.

1. La Naturaleza como carente de DIGNIDAD

Qué es la dignidad, para muchos un valor que las personas lo adquieren a partir de su actuar en la sociedad, que depende de todas y cada una de las acciones que como valores sociales puedan ser considerados como buenos frente a otros que se consideraran como malos, en sí, para muchos es un imperativo categórico considerado como normas que deben ser cumplidas, es decir son postulados que responden al célebre enunciado que todo hombre para ser digno debe cumplir, el *“deber ser, frente al ser”*.

El concepto mismo de dignidad humana apela a una dimensión mucho más allá de la biológica (Yarza, 2012)⁵, es decir, pasa de ser un precepto antropocéntrico a ser un postulado fundamental biocéntrico, donde como su nombre lo indica la vida el bien jurídico protegido, un bien que rebasa la concepción de que el hombre es lo único que importa en el mundo y que al contrario se centra en la dignidad de éste desde su real concepción que es dentro de un sistema mucho más grande y complejo que abarca a la Naturaleza, al cosmos, es decir, a todo lo que nos rodea y lo que va más allá de lo que hasta el momento el hombre ha podido descubrir.

La dignidad humana de acuerdo a los postulados del Tribunal Constitucional de España, en plena concordancia con los preceptos constitucionales del Ecuador, se reconoce como los mínimos a considerarse para que la vida misma pueda existir, es así que al ocuparnos del ambiente y de todo lo que nos rodea lo que estamos es permitiendo que el ser humano sea visualizado en su verdadera dimensión, es decir, como parte de la naturaleza, razón por la cual, ésta última tiene y requiera una especial protección.

El ser humano bajo su condición digna, como ser individual y social, requiere de

⁵ (Yarza, 2012, pág. 20)

medios para su existencia, es así que la Naturaleza desde la aparición del hombre ha sido más que su sustento, de ello las mismas escrituras sagradas de la Biblia Católica, dan fe, en el sentido de que el hombre sobrevivió gracias a los recursos que le proporcionó la tierra, y con el transcurso del tiempo esta situación sigue confirmándose, no así el ingenio del hombre que jamás ha dejado de valerse de la naturaleza para sus fines de sobrevivencia, “éste objeto”, es utilizado en muchos casos como el medio para satisfacer fines altruistas que responden a una concepción de la Naturaleza únicamente desde su valor económico.

Desde esta concepción, cómo podría algo, que no existe como persona humana, que no puede responder por sí misma a este deber ser, que sirve esencialmente como un medio para que el hombre logre satisfacer sus necesidades básicas, es decir, como un medio que sirve para determinados fines – la Naturaleza-, puede ser considerada como sujeto de derechos fundamentales?

A este planteamiento que en un inicio parecería bastante lógico y sobre todo congruente, se escapa un trascendental situación, o mejor dicho una realidad presente que día a día nos demuestra que tiene existencia propia y concreta, que no es un algo creado por el hombre, al contrario es un Todo que sostiene todo lo que de ella proviene, por ejemplo el hombre; es un ser que cuenta con procesos evolutivos, regenerativos propios e independientes de cualquier tipo de acción, utilización o incluso manipulación que pueda soportar, es un ser que existe y que está por encima del hombre en el sentido que es su base, su soporte, es un medio pero también un fin en sí misma que necesariamente debe ser respetado y protegido, es la Pacha Mama o Madre Naturaleza.

No se puede negar que la Naturaleza es un ser real, y no una creación ficticia del hombre para satisfacer de mejor manera sus necesidades, que tiene dignidad en el sentido que ésta proviene de manera innata, porque es un deber ser el poder reproducirse, desarrollarse, crecer, vivir, morir y regenerarse, que tiene valores propios, independientes de los del ser humano, siendo inútil y descabellado negar el valor ecológico que la Naturaleza representa, con todas y cada una de las especies de la flora y fauna, su valor estético, cultural, reconocidos en todo el mundo y que van más allá de la cosmovisión andina, es decir, son valores universales que nos

engloban como un todo que somos al formar parte de un bien jurídico único e indispensable para la humanidad.

2. La Naturaleza con DERECHOS SUBJETIVOS

Es posible hablar de un sujeto de protección con el carácter de derecho fundamental, de un bien jurídico que carece de la facultad jurídica de contraer obligaciones y ejercer derechos sin el ministerio de otra persona, pues está claro que nos referimos a un bien jurídico que carece de capacidad jurídica de ejercicio como lo determina nuestro eximio Código Civil.

En este punto es importante reconocer que el alcance del concepto de derechos subjetivos han evolucionado notablemente, pues hace un siglo hubiera sido impensable reconocer derechos subjetivos a personas de color negro, a niños, niñas y adolescentes, a las mujeres que fuimos consideradas como medios para procrear, y algo mucho más insólito que fue incluso reconocido por los diferentes cuerpos legales de la Edad Media por ejemplo, me refiero a la protección y posibilidad de contraer obligaciones que se concede a las llamadas “*personas jurídicas*”, que no son más que abstracciones jurídicas creadas en primera instancia con fines altruistas del hombre, quien requiere satisfacer sus necesidades, claro está que me refiero a las “*personas ficticias*”, que existen en papeles. En ningún momento se pretende desmerecer el potencial que éstas han tenido y tienen para el desarrollo de la humanidad, pero en realidad estamos hablando de derechos subjetivos para entes que no tienen vida *per se*, que dependen totalmente de la voluntad de las personas y del cumplimiento de una serie de normas y políticas creadas para garantizar que su existencia y desarrollo cumpla los fines que el mismo hombre los ha determinado previamente.

Sí hablamos del derecho subjetivo como aquellas facultades, potestades, condiciones, expectativas otorgadas por la norma jurídica a determinados sujetos orientados básicamente a su protección para la plena realización de sí, no debemos olvidar lo ya mencionada que constituye una característica constante del derecho subjetivo, el ser un status en evolución, y qué esta evolución debe entenderse como una mayor incorporación de sujetos protegidos por este derecho. Contextualizando este criterio,

es importante reconocer que la era en la que nos encontramos se caracteriza por el desarrollo del ingenio, creatividad y capacidad inventiva del ser humano, cualidades que han permitido al hombre desarrollar una sociedad mucho más avanzada en cuanto a tecnología, comunicación, satisfacción de necesidades básicas, integración mundial, y por supuesto este avance implica un desarrollo que quizá no va de la mano de la realidad, sin embargo, es un avance en la construcción jurídica para la regulación y protección de todas y cada una de las relaciones humanas que los avances del hombre han generado; y justamente en este desarrollo del régimen de protección, es donde surge una nueva dimensión que el ser humano empieza a reconocer, no ha descubrir porque siempre ha estado presente, sin embargo, los efectos de sus actos repercuten en este ente que se hace presente y reclama también atención –la Naturaleza- y es que hoy en día es inútil pensar la vida sin ella, caso contrario que haríamos sin energía eléctrica, agua potable, sin alimentos, entre otros.

Es así, que el hombre como creador del “*orden*”, se ve en la necesidad imperiosa y urgente de introducir mecanismos que protejan a este ente que tiene vida, dinámica, valor propio y de la cual el hombre depende totalmente; y como esta regulación no puede quedar a la voluntad de unos y a la negativa de otros, pues todos nos vemos involucrados en esta dinámica que presenta la Naturaleza, es que el hombre con su capacidad de razonabilidad y racionalidad los incorpora como derechos fundamentales, aquellos orientados a la prevención, protección, conservación, restauración, mitigación de todos y cada uno de los elementos que constituyen la Naturaleza, como un sujeto de derechos.

3. La CAPACIDAD de la Naturaleza

Ya se habló de la capacidad como la facultad de ejercer derechos y contraer obligaciones sin el ministerio otra persona, también se precisó que este concepto proviene de la concepción civilista y privada del derecho, que se ha mantenido desde el siglo XVIII, y claro está desde esta concepción la Naturaleza no alcanza a reunir los requisitos que esta figura jurídica de la capacidad establece como condicionante para considerar sí se tiene o no esta facultad.

Sin embargo podríamos decir que al no tener capacidad jurídica la Naturaleza deja de existir, que esta no nace, crece, se reproduce, muere; que diariamente proporciona a la humanidad elementos indispensables para su existencia, que el uso extremo e indiscriminado de sus elementos hoy nos están pasando factura con los cambios repentinos de clima, con el deshielo de los océanos, con el calentamiento de la tierra, con la pérdida de un sin número de especies de la flora y fauna, con desastres naturales impredecibles que por más avances que el hombre ha alcanzado no han podido ser detenidos y que han cobrado la vida de millones de personas, en fin, podemos decir que por “no tener capacidad jurídica” no existe Naturaleza.

No así, que debemos aceptar que la Naturaleza no solamente existe, sino que ésta es determinante en nuestra vida, es decir, que dependemos de ella, y más aún, que hasta el momento la capacidad de influencia que ésta tiene sobre el hombre rebasa toda concepción jurídica que haya podido construirse. La Naturaleza actúa de manera autónoma y no solo determina su desarrollo, sino el desarrollo de todo lo que en ella existe, entre ellos el del hombre.

Está claro que la Naturaleza actúa sobre el hombre y el hombre actúa sobre ella, es decir que existe una relación innegable entre Naturaleza y Hombre, por lo tanto es necesaria regular esta situación, para alcanzar el orden que el sistema jurídico reclama, y para ello es indispensable considerarlos a ambos como sujetos de Derechos, por el hecho de que son seres vivos.

En la consideración de ambos como sujetos, debemos reconocer que la relación que existe entre naturaleza y hombre no es una relación común, como la que se ha mantenido en las construcciones jurídicas que buscan equiparar los derechos y obligaciones, pues como exigir a la Naturaleza que no actúe sobre el hombre y como obligar al hombre a no utilizarla para existir, lo que hace necesario abrir el abanico de posibilidades y crear instituciones jurídicas propias para esta relación que no podríamos calificarla esencialmente como bilateral, perfecta, conmutativa, es una relación en la que la Naturaleza está por encima del hombre y por ende éste por su capacidad racional debe protegerla.

Solo bajo este concepto podría aceptarse que la Naturaleza tenga derechos y estos derechos puedan ser exigidos, pues el hombre es quien reconoce el valor de este sujeto y es quien establece los mecanismos necesarios para mantenerlos y permitir que ellos trasciendan hacia futuras generaciones. Por ello al tener un valor colectivo, somos todos quienes estamos legitimados para protegerla y en cualquier caso ser quienes exijamos el cumplimiento de sus derechos. Por lo tanto la titularidad de los derechos de la Naturaleza lo ejercemos todos quienes dependemos y nos beneficiamos de ella.

4. El principio de IGUALDAD

Toda construcción jurídica responde a situaciones y necesidades coyunturales, es por ello, que su evolución es constante, pues el hombre y la sociedad cambian y ello reclama distintas regulaciones para alcanzar el orden en la convivencia diaria. Dentro de este orden un concepto trascendental es y siempre será el de igualdad entre quienes conviven, pues a partir ello se irán desarrollando las figuras jurídicas necesarias, así este principio ha tenido al igual que la concepción de dignidad, derecho subjetivo y capacidad ha evolucionado notablemente, por eso hoy en día hombres y mujeres somos considerados como iguales en la mayoría de estados, lo propio sucede con la concepción de que todas las naciones por diferencias que posean deben y requieren un trato igualitario en las relaciones internacionales, y así los derechos de los pueblos indígenas, entre otros. Sin embargo, este principio de la igualdad ha sido concebido bajo un esquema antropocéntrico, es decir, teniendo al hombre como el medio y fin de la construcción jurídica, por ello todo bien jurídico cuestionado pasa por el criterio de utilidad y servicio para el hombre previa a su regulación jurídica; esta característica antropocéntrica, es la que indudablemente impide que la Naturaleza pueda ser considerada como un ente igual y mucho menos de sostén del hombre, razón por la cual ha sido tan fuerte la crítica respecto a que la Naturaleza pueda ser considerada como sujeto de derechos y mucho menos que estos derechos tenga el carácter de fundamentales.

Pues bien, este criterio que ha guiado el ordenamiento jurídico durante siglos, por lo tanto muy valedero y razonable, también se encuentra inmerso en la dinámica de la evolución y es justamente en este momento en el que los mismos hombres reconocemos que es insuficiente para regular las relaciones que existen en el diario

convivir, pues existen otros elementos tan importantes como el Hombre que requieren la misma y quizá en este momento, mayor protección, para alcanzar el indispensable equilibrio que la vida reclama. Por ello, el concepto antropocéntrico es superado por el concepto biocéntrico, es decir, concepción que toma en este momento de la humanidad a la Vida como el eje transversal, la razón de ser, el medio y el fin de toda relación.

Es así que la Naturaleza como un ser vivo, que tiene su dinámica, sus valores, su existencia independiente del hombre reclama y requiere una protección ya no como objeto para el hombre sino como un sujeto en relación de igualdad con este, es decir con derechos y garantías eficaces que la protejan y permitan su normal y adecuado desarrollo para así cumplir su fin actual para el hombre, como el fin intergeneracional para la humanidad.

1.4.Los Derechos de la Naturaleza y la Constitución de ecuatoriana de 2008

La transformación político – jurídica alcanzada por el Ecuador a través de su Constitución de 2008, se encuentra marcada por la lucha de años de años de un pueblo que se vio desvinculado, desprotegido e incluso desconocido por mucho años, un pueblo que no solo vive en el Ecuador, un pueblo que marca la razón de ser, la identidad ecuatoriana, que pese a la conquista, trascendió de generación en generación, en algunas poblaciones con mucho más rigor en otras con variaciones, sin embargo, el paradigma proclamado en Montecristi, por primera vez reconoce de manera formal a nivel supremo, la influencia de la Cosmovisión Andina en la sociedad ecuatoriana, es así que declara: *“Nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador RECONOCIENDO nuestras raíces milenaria, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, ...”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)⁶.

El Estado Ecuatoriano con la Constitución de 2008, es la primera carta política que reconoce y desarrolla a la Naturaleza como sujeto de derechos, dando lugar a los derechos fundamentales de la Naturaleza como bien jurídico protegido, y por ser una

⁶ (Constitución de la República del Ecuador, 2008), Preámbulo.

Constitución eminentemente garantista, establece las diferentes garantías, procedimientos correlativas a los derechos, para hacer efectivo el cumplimiento, desarrollo y promoción de los mismos.

El profesor Ricardo Crespo Plaza, ecuatoriano experto en Gestión Ambiental, al respecto afirma que las políticas básicas ambientales del Ecuador a partir de 1995 que se han visto reforzadas y mejoradas con la constitución de 2008 son:

“naturaleza como sujeto de derechos, el agua como derecho humano, principio de subsidiariedad del Estado, responsabilidad objetiva, imprescriptibilidad de los daños ambientales, intangibilidad de las áreas naturales, principios de prevención y precaución, principio in dubio pro natura, constitucionalización del Sistema Nacional Descentralizado e Gestión Ambiental, ampliación de regímenes especiales, despolitización de Galápagos.” (Crespo Plaza, 2011)⁷.

Estos avances los vemos reflejados en varios artículos de la Constitución del Ecuador, empezando por el artículo 71, en el cual a más de reconocer a la Naturaleza como sujeto de derecho por ser el lugar en donde se desarrolla la vida, se establece qué estos derechos forman parte de los derechos fundamentales y que deben interpretarse siguiendo las reglas establecidas para éstos⁸.

1.5.Derechos y Garantías Constitucionales

1.5.1. Derechos fundamentales:

- **Reconocimiento de Derechos consagrados en otras normas** (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Artículo 11 #3)

Este es un derecho - garantía propia de un Estado Constitucional de Derechos, en donde los derechos fundamentales, por su condición de tal, no requieren reconocerse, no son creaciones propias del ser humano, son derechos que existen puesto que sin ellos la vida y convivencia sería imposible. Por esta razón en el artículo 11 de la Constitución de 2008, al tocar el tema de estos derechos, que incluyen los de la

⁷ (Crespo Plaza, 2011, pág. 40)

⁸ Artículo 11, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Naturaleza, se establece una cláusula abierta para la tutela de los mismos, es decir, reconoce y permite la aplicación directa en el estado ecuatoriano, sin la necesidad de prueba alguna de tales derechos, en los casos en que éstos se encuentren reconocidos en instrumentos internacionales, bien sean ratificados o no por el Ecuador, siempre que su fin sea el regular de manera más favorable el bien jurídico protegido, incluso si estos se encuentra consagrados en normas secundarias.

- **Derecho a la restauración integral:** (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Artículo 72)

Este derecho es sumamente importante para alcanzar la verdadera protección de la Naturaleza, y hace referencia a que la restauración por daños causados a la Naturaleza ya sea por acciones y omisiones, por el sector público o privado, la recuperación de los elementos que constituyen la Naturaleza deben ser vueltos a su estado anterior al daño, menoscabo o deterioro, de tal forma que dicho perjuicio desaparezca y en los casos extremos en los que no sea posible reparar completamente, la recuperación debe ser tal que se acerque lo más posible a la realidad en la que se encontraba previo a ser atacada.

Este es un verdadero derecho de la Naturaleza, pues a más de buscar su integra reparación, separa claramente lo que significa el pago pecuniario causado a las personas por el menoscabo a la naturaleza, es decir, admite una doble reparación, una para la Naturaleza y otra en caso de existir para las personas por los daños y perjuicios que la acción contra este bien jurídico ha generado.

- **Derecho a información amplia y oportuna, derecho a la consulta:** (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Artículo 398)

En derecho ambiental, es fundamental que la población reciba toda la información existente respecto a la Naturaleza, pues somos todos quienes dependemos de ella y los que en última y definitiva instancia nos veremos beneficiados o afectados por las acciones que en ella se generen. En este sentido nuestra constitución garantista de todos y cada uno de los derechos, reconoce la imperiosa necesidad de que la población reciba información veraz y oportuna sobre actividades que impliquen menoscabo o deterioro del medio ambiente, e incluso se prevé el derecho a ser consultados en casos complejos donde el impacto sobre el ambiente sea particularmente significativo.

Este derecho está íntimamente ligado con el derecho de participación, y se enmarca en la necesidad de que exista una correspondencia en cuanto a la protección y reclamación de los derechos consagrados para la Naturaleza; es así que todos los actos de planificación, ejecución, control que generen impactos ambientales, deben cumplir con determinadas condiciones y parámetros, y que sin importar que las actividades sean en beneficio general o de interés particular, sí causa o genera impactos pueden y deben ser reclamadas por cualquiera que lo conozca.

Esta participación es mayor dependiendo incluso del grado de relación que las personas o comunidades tengan con el entorno natural que es o pudiese verse amenazado, tal es el caso que la constitución plantea el derecho de las comunidades de ser consultadas sobre la pertinencia de determinadas obras, y la vinculación que este pronunciamiento tiene para la decisión que se tomará varía también del grado de injerencia.

Respecto a este derecho pueden surgir una serie de conflictos por la interpretación de la norma, pues casi todas las acciones que se realizan generan impactos ambientales, por lo tanto, todos deberíamos estar informados de todo, lo cual en cierto momento podría considerarse como utópico, sin embargo, el afán no es crear falsas expectativas, sino que los derechos sean efectivamente ejercidos por ello la tarea de corresponsabilidad es indispensable para que este derecho – principio se vea realizado.

1.5.2. Garantías jurisdiccionales:

- **Acción de Protección** (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Artículo 88)

Como se había mencionado anteriormente la legitimación procesal referente a la tutela de los derechos del ambiente es sumamente amplia, pues pasó de ser, como lo establecía la Constitución precedente de 1998, un derecho de tercera generación, un derecho colectivo y por lo tanto difuso, a ser un conjunto de derechos fundamentales garantizados por una amplia legitimación procesal, tanto pública como privada, individual o colectiva, y algo trascendental sin la necesidad de demostrar un interés directo por la protección reclamada, esto se debe fundamentalmente por el cambio de paradigma constitucional, pues que la Naturaleza sea sujeto de derechos implica que el ejercicio de su protección, conservación, prevención, precaución, tutela

corresponde a todos quienes formamos parte de ella, el hombre, y somos nosotros los encargados de crear todas las disposiciones y políticas necesarias para que el sistema jurídico garantice una convivencia efectiva en la cual se prevé la relación de correspondencia, complementariedad y reciprocidad que existe entre el hombre y la Naturaleza.

- **Medidas cautelares** (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Artículo 87)

Se hablaría de esta garantía como aquella direccionada a prevenir daños o a cesarlos, lo que es sumamente importante reconocer que la posibilidad de establecer medidas cautelares en lo que respecta la tutela del ambiente, estas no son los mecanismos eficaces para reparar los daños causados, son garantías que se conceden en aquellos casos en los que se conoce o se presume que existe daño y buscan evitar que el mismo continúe, y tienen eficacia porque otras garantía constitucionales como la ya mencionada acción de protección se efectivizan y estas sí reparan de manera integral cualquier tipo de vulneración causada.

- **Las garantías jurisdiccionales en pro de la Naturaleza no prescriben:** (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Artículo 396)

Esta se encuentra íntimamente ligada con uno de los fundamentos para que la Naturaleza sea considerada como sujeto de derechos, e incluso no solo como sujeto de derechos, también como muchas de las legislaciones lo establecen y fundamentalmente como los principios internacionales lo demandan, es decir, responden a criterio intergeneracional del ambiente, a la necesidad de concebir la Naturaleza como un legado que determinará la existencia de las generaciones precedentes la condición en la cual entreguemos este bien jurídico del cual somos parte y no dueños.

1.5.3. Principios Ambientales:

- **Inversión de la carga de la prueba** (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Artículo 397 # 1)

Es bastante lógico y muy importante este principio - garantía, que consiste como su nombre mismo lo indica que quien alega determinados hechos que reclamen o se

direccionen a la protección, prevención, precaución, restauración, en suma a la tutela de la Naturaleza, serán considerados como ciertos, teniendo que la parte acusada o de no existir el Estado como protector del interés general, demostrar que no existe o no causa daño.

Es importante recalcar que en los casos que las acciones sean propuestas en contra de particulares, esta garantía jurisdiccional solo se aplica en el sentido de la existencia de daño, es decir los accionados deberán demostrar que no existe daño contra el bien jurídico protegido que para este caso es la Naturaleza.

- **Principio pro natura:** (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Artículo 395 # 4)

Principio que apareció en la construcción jurídica por la necesidad de equiparar las fuerzas que en el día a día sujetos de derecho tienen con mayor potencialidad que otras, es decir, para encontrar la tan ansiada y necesaria justicia, la misma que se da entre sujetos diferentes con niveles de poder dispares, y que el ordenamiento jurídico debe tomar necesariamente en cuenta al monto de tutelar sus derechos. Es así que nuestra Constitución establece el principio en favor de la naturaleza, es decir, en caso de duda, respecto a quien sufrió el daño o que derechos se ven más amenazados el juez deberá considerar que los derechos de la naturaleza prevalecen sobre los otros, salvo que exista prueba suficiente que demuestre lo contrario.

- **Responsabilidad objetiva del daño:** (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Artículo 396)

Un principio muy importante, que se encuentra en plena relación con los demás derechos, garantías y principios en pro de la Naturaleza, plasmados en nuestra Constitución, responde también al nuevo paradigma, con el cual se pretende proteger a la Naturaleza como tal, es decir como sujeto, y no meramente como un objeto, al punto que establece, que no importa en un primer plano de quién provenga el daño ambiental, es decir, si proviene de un acto, omisión del sector público o privada, si fue doloso o culposo; lo que importan en primera instancia es que de existir daño o incluso una amenaza de daño el Estado como primer garante de los derechos debe actuar, y ya sea con medidas cautelares o con acciones concretas asumir que la situación y ponerle fin.

Este principio se complementa con el criterio de que el Estado queda en total libertad y facultad de repetir el daño contra el o los causantes de daño, además que su actuación es en pro de la Naturaleza, porque las indemnizaciones pecuniarias que estas actuaciones y omisiones produzcan serán asumidas por quien las causó.

- **Principio de Precaución:** (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Artículo 396)

“(…) cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente”.

- **Principio de Prevención:** (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Artículo 396)

“medidas preventivas en caso de dudas sobre impacto o consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño” (Bañares, 2001)⁹

Estos son algunos de los postulados que la Constitución del 2008, establece con la finalidad de que la Naturaleza sea reconocida como sujeto de derechos, que merece mandatos de protección de carácter fundamental, cuyo cumplimiento es responsabilidad de todos y todas. De la misma forma la Constitución incluye preceptos constitucionales referentes a la tutela de la Naturaleza, dentro de su esquema de Régimen de Desarrollo para alcanzar el objetivo transversal que la carta magna del Ecuador plantea el Buen Vivir.

⁹ Página 53.

1.6.Conclusión

El medio ambiente al ser un bien jurídico complejo, en el sentido que abarca cuestiones urbanísticas, paisajísticas, culturales, que requiere de medidas de protección para los ecosistemas, así como normativa para el aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y no renovables; hace que la protección de la Naturaleza, como sujeto de derechos fundamentales se convierta en una situación sumamente complicada.

Esto ocurre debido a que nuestros ordenamientos jurídicos con la visión antropocéntrica se han caracterizado por tener figuras que tutelan aspectos individuales, como la salud, la libertad, el derecho a un ambiente sano, sin embargo, este tipo de protección ha demostrado que es insuficiente, puesto que la Naturaleza es un sistema que abarca un sin número de elementos y cada uno de estos elementos guarda su propia complejidad, como sucede con el hombre, es así, que la necesidad de cambiar el paradigma del hombre como centro de toda protección, hacia la protección de la vida en sus más diversas e insólitas manifestaciones, es decir, se requiere una protección no individual de cada especie con vida, lo que se requiere es la protección integral, concebida desde un todo hacia cada una de sus partes, considerando que el derecho fundamental que estos bienes jurídicos protegidos tienen proviene de su condición de ser vivos, es decir es innato, intransferible, indivisible, irrenunciable, y que la tutela de los mismos nos corresponde a todos los seres humanos, que gracias a nuestra capacidad de racionalidad, reconocemos que somos parte de este todo y que necesitamos una armonía en la convivencia dentro del medio ambiente y por ello tenemos el deber de proteger los derechos que a la Naturaleza le corresponden.

1.7.Bibliografía

- Alberto Acosta y Esperanza Martínez. (2009). *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*. Quito: Ediciones Abya - Yala.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Bañares, R. (2001). *Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano: su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo*. México D.F.: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Motecristi: Registro Oficial 449.
- Crespo Plaza, R. (2011). La política ambiental ecuatoriana. En M. A. Albán, D. Barragán, R. Bendón, R. Crespo, H. Echeverría, M. E. Hidalgo, . . . S. Suárez, *Ecuador ambiental 1996 - 2011: un recorrido propositivo* (págs. 37-44). Quito: Centro de Estudios de Derecho Ambiental -CEDA-.
- Ferrajoli, L. (2007). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derechos y Garantías. La Ley del más Débil*. Madrid: Editorial Trotta.
- Melo, M. (s.f.). *Los Derechos de la Naturaleza en la nueva Constitución ecuatoriana*. Recuperado el 14 de enero de 2012, de <http://www.derechosdelanaturaleza.org/website/files/2011/01/Los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-Constituci%C3%B3n-ecuatoriana-Mario-Melo2.pdf>
- Santamaría, R. Á. (2010). El derecho de la Naturaleza: Fundamentos. *Derechos & Ambiente: Información y análisis de políticas y herramientas para promover el Desarrollo Sostenible*, 9-24.

Yarza, F. S. (2012). *Medio ambiente y derechos fundamentales*. Madrid: Tribunal Constitucional. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Yarza, F. S. (2012). *Medio Ambiente y derechos fundamentales*. Madrid: Tribunal Constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

CAPÍTULO II

Los Tratados Internacionales y la Gestión Ambiental

2.1.Principios Generales en Derecho Ambiental Internacional

Los Derechos de la Naturaleza reconocidos como fundamentales en la Constitución del Ecuador en el año 2008, no son una creación inédita de los y las ecuatorianos, que surgieron por la íntima vinculación con la Pacha Mama y gracias a las luchas e influencia directa de la cosmovisión indígena, lo que llevó al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos.

La cuestión ambiental es mucho más que la visión del pueblo ecuatoriano y las necesidades de un grupo, el ambiente es un Todo desde el cual el hombre se desenvuelve, sustenta y alcanza su integridad como ser vivo.

Es así fundamental reconocer lo que es y lo que implica el Medio Ambiente, *“interacción del conjunto de elementos naturales, artificiales y culturales que propician el desenvolvimiento equilibrado de la vida en todas sus formas”* (Rosatti, 2007)¹⁰

Desde este postulado, es fácil comprender que la tutela del Ambiente es una tarea compleja pues implica desarrollar mecanismos jurídicos eficaces que garanticen la supervivencia en las mejores condiciones de todos y cada uno de los elementos que la componen y que se encuentran en un relación constante e interdependiente, donde la reproducción, crecimiento y vida de unos dependen de la de otros, entre los cuales por su puesto se encuentra el Hombre.

Concebir a la Naturaleza como un todo, y como el centro del desarrollo jurídico es un paradigma que tiene poco tiempo en el pensamiento y en el estudio de los juristas, pues como bien se había mencionado la concepción antropocéntrica de los

¹⁰ (Rosatti, 2007, pág. 13)

ordenamientos jurídicos ha sido el pilar sobre el cual se han desarrollado las deferentes figuras jurídicas de tutela en las que el medio ambiente fue y en muchos casos aún es considerado como un bien objeto de dominio por el hombre, es decir, un algo supeditado a la voluntad de su dueño que tiene todas las facultades que el derecho de propiedad le confiere. Y es justamente esta situación la que convirtió a la actuación del hombre frente a la Naturaleza en un actuar utilitarista, irracional, desligado de toda suposición de que la Naturaleza es un ser vivo y es ella la que nos sostiene y nos mantiene.

Así uno de los hechos trascendentes para que esta situación florezca fue la revolución industrial y la necesidad de reconstrucción de los Estados tras las devastadoras e inconcebibles guerras mundiales, que no solo constituyen actos de genocidio repudiables y condenables a vista de cualquier moral en la actualidad, sino que implicaron también la aniquilación de los elementos naturales, inmateriales y culturales que componen el ser vivo más grande que existe la Madre Naturaleza.

Y es justamente este un problema que no atañe únicamente a uno o un grupo de naciones, es una situación que amenaza a todo el planeta y el cosmos, porque todos somos un elemento más de este todo, y cada actuación que se realice en cualquier parte del mundo repercute en el lugar más pequeño e insólito que podamos imaginar, es que somos un sistema interdinámico e interdependiente.

Esta situación no ha sido considerada como un problema estatal en muchísimos lugares, sin embargo la comunidad internacional sí ha logrado ver con un poco más de claridad, rebasando los conceptos absolutos y muchas veces infundados de las soberanías nacionales, y se ha permitido tocar este asunto que al momento ha demostrado, sin ser fatalistas, que nuestra actuación humana nos está llevando a nuestro propio fin como especie.

De esta manera la comunidad internacional desde diversos espacios ha planteado directrices, estrategias, informes, que contienen una serie de principios que implican la redimensión y revalorización del ambiente en el desarrollo de la humanidad, mismos que han servido de base para que los Estados desde sus políticas internas desarrollen normas y procedimientos que garanticen la prevención, precaución,

protección, remediación, promoción y educación en lo referente al ambiente. Sin embargo, hablar de todas estas acciones en el campo ambiental, es y siempre será un desafío para los Estados, en primer lugar porque el Derecho Ambiental como tal, es bastante nuevo y aún no existe la concientización suficiente para emprender nuevos modelos de vida compatibles con las necesidades actuales requeridas en ésta materia; otro factor muy importante y esencialmente determinante para la adopción de normas y procedimientos en lo referente al ambiente por parte de los Estados, es la errada consideración respecto a qué proteger el ambiente significa eliminar la producción, es decir, que ser ambientalistas, o mantener una política ambiental fuerte, significa estar en contra del desarrollo productivo: comercial-industrial de los Estados; y junto a estas creencias, se agrega la situación real, referida a los altos costos que las políticas ambientales significan para los estados, en realidad esta situación referente al valor económico que los estados deben realizar en materia ambiental, son tan elevados por la impresionante destrucción que la naturaleza ha sufrido, debido a la falta de control, a la actividad indiscriminada, egoísta y ambiciosa en muchos casos, que nos ha llevado a vivir en los últimos años fenómenos devastadores para la humanidad, para lo cuáles no ha existido organización humana capaz de detenerlos; eventos que podrán ser aún más catastróficos si todos y cada uno de nosotros no colaboramos de manera urgente y efectiva para detener la destrucción de la Naturaleza.

2.2.Principios Internacionales para la Gestión Ambiental

Para comprender mejor los principios que maneja la comunidad internacional tanto en el ámbito jurídico como en el técnico, nos permitiremos analizar algunos de los trabajos que a nivel mundial se han venido trabajando respecto a la protección del ambiente, el desarrollo sostenible, los derechos de la Naturaleza, en sí principios y políticas que han surgido en los calurosos debates internacionales, en el pensamiento y trabajo de científicos y académicos y en el diario vivir de los seres humanos, los cuales han logrado recogerse y consolidarse como fuentes muy importantes para la creación del Derecho Ambiental.

2.2.1. Club de Roma “Los límites del crecimiento”, 1972¹¹

Este es un grupo de científicos, empresarios, políticos de distintos lugares del mundo, que constituyen el club de Roma con la intención de debatir las consecuencias que las acciones desmesuradas e ilimitadas, así como los planes a corto plazo que los Estados tenían en la década de los setentas, afectaban el medio en el cual se encontraban, así con la intención de introducir la noción de planificación a largo plazo surge este Club, cuyo objetivo inicial fue concientizar desde sus distintos espacios profesionales la situación que el consumo ilimitado estaba causando en la humanidad.

Podría decirse, que éste fue el primer grupo formal de pensadores que tocaron los problemas relacionados con el presente y el futuro de la humanidad, vieron la necesidad de conservación y de legado en cierto modo a las generaciones venideras, cuya preocupación nació de los resultados de las investigaciones que realizaban, de los cuales se demostraba que la humanidad con el ritmo de vida que llevaba no podría sobrevivir mucho tiempo más.

El primer trabajo con el cual aportó el Club de Roma es el informe proveniente del Instituto de Tecnología de Massachusetts (Historia del Club de Roma), el llamado “Límites del Crecimiento”.

Este producto científico se considera como la primera sacudida que la comunidad internacional recibió respecto a su conducta utilitarista, desenfrenada y destructora, pues el mundo después de las devastadoras guerras mundiales, orientó sus acciones a conseguir el mayor crecimiento posible que permita la reconstrucción de ciudades enteras en el menor tiempo posible, es decir, el mundo se volcó con la idea de encontrar soluciones rápidas para sobrellevar las necesidades de vivienda, consumo, producción industrial, entre otras acciones que no tuvieron un interés ambiental el cual en esos momentos no era más que el medio que permitiría alcanzar sus fines, un recurso que en ese momento se veía ilimitado y perfecto para conseguir los objetivos que la “humanidad” reclamaba. Sin embargo, la publicación del informe “Los Límites del Crecimiento”, generaron a nivel mundial una serie de debates y serios cuestionamientos, respecto a la información que éste documento presentaba, en el cual fundamentalmente se tocaban los temas:

¹¹ <http://www.clubofrome.org/?p=4781>

1. El crecimiento de la población y el desarrollo industrial, se encuentran a una velocidad que va más allá de la capacidad que tiene la tierra la cual provee los recursos, es decir el planeta que nos sustenta tiene límites y nuestras acciones como humanos están siendo desmesuradas y sin límites, lo cual generará un colapso.
2. El consumo se ha incrementado, no necesariamente para la satisfacción de necesidades básicas del ser humano y del planeta, lo son por el modelo de consumo que los estados han diseñado el cual se basa en los avances tecnológicos que van generando las “necesidades humanas” de estar al día con la tecnología, sin considerar siquiera las consecuencias sobre los recursos naturales renovables y no renovables que sustentan el desarrollo tecnológico.
3. Industrialización, contaminación ambiental, producción de alimentos y el agotamiento de recursos, son temas que requieren ser considerados dentro de las políticas de estado con el carácter de emergencia, puesto que el planeta no podrá sostener una dinámica como la que se vive en aquel momento, y sin la intervención de políticas y acciones firmes se llegará a un colapso de la humanidad y del planeta.
4. Es necesario emprender un plan basado en valores y objetivos individuales, nacionales e internacionales, que permitan establecer acciones conjuntas de desarrollo global sustentable, en el sentido que satisfaga las necesidades reales de la humanidad y del ambiente, así como sostenible en el sentido que nos debemos a nosotros pero que el lugar en el cual habitamos también le pertenece a las generaciones futuras, razón por la cual debemos actuar pensando en un presente y en un futuro. (Aizpuru, 2002)

2.2.2. Declaración de Estocolmo, 1972¹²

La preocupación mundial tras los resultados presentados en el Informe “Los Límites del Crecimiento”, que científicamente, y más que ello, de una manera lógica y muy simple, demostraba que con las acciones que los pueblos venían realizando se llevaría en máximo cien años al colapso total de la tierra, pues esta crecería tanto y sus necesidades se incrementarían en tal magnitud que la capacidad de la tierra de

¹² <http://www.prodiversitas.bioetica.org/doc89.htm>

sostener estas necesidades sería imposible. Es así que las Naciones Unidas, como el organismo internacional más grande del mundo, por el número de estados que lo componen, y en cumplimiento de sus principios fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 2012), decide convocar a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en junio de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas, 1972), con el objetivo fundamental de que la Comunidad Internacional reflexione y tome decisiones para aplicarlas a nivel mundial y nacional sobre la protección de medio ambiente.

Es así, que reconociendo que la tierra es el sustento y la *“oportunidad del hombre de desarrollarse tanto intelectual, moral, social y espiritual”* (Conferencia de las Naciones Unidas, 1972), establecen a manera de compromisos que involucran a ciudadanos, comunidades, empresas e instituciones, *26 principios* para preservar y conservar el medio ambiente humano.

Algunos de los puntos trascendentales que se recogen en esta Declaración son:

- El reconocimiento de que el medio en el cual vivimos es el que permite el desarrollo digno de la persona en el presente así como en el futuro, reconociendo que la tierra es el sustento de las generaciones presentes y futuras.
- Reconoce a los elementos que proporciona la tierra como un patrimonio de la humanidad, que requieren de acciones de protección, conservación, mejoramiento y educación ambiental.
- Se plantea como herramienta a nivel internacional y nacional la planificación tanto de las actividades para el desarrollo, con especial énfasis en los países en vías en desarrollo, para quienes se deben incluir en estos planes acciones tendientes a eliminar las desigualdades sociales. De la misma manera estos planes a nivel interno en cada uno de los estados deben ser concebidos de una manera integral que permita obtener *los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos*. (Conferencia de las Naciones Unidas, 1972).
- Parte de los principios proclamados en la Declaración de Estocolmo, incluyen la indispensable participación individual y social de los pueblos, quienes desde la vida pública estatal y pública no estatal están destinados a ser los

veedores de que cada uno de los principios consagrados se plasmen en la vida diaria, para ello se establece la necesidad de emplear los medios tecnológicos como herramientas para informar y educar a las personas sobre sus derechos y responsabilidades en el cuidado del ambiente.

Sí bien los principios recogidos en la Declaración de 1972 son un paso trascendental de la Comunidad Internacional hacia la visión y acción transformadora en pro de una vida digna en plena armonía con la Naturaleza, que marcan el inicio de acciones globales, regionales, nacionales e individuales, con responsabilidad intergeneracional y solidaridad; éstas son sin embargo, más que normas obligatorias, directrices para modificar las conductas orientadas al cumplimiento de objetivos específicos. (Albán, 2011)

2.2.3. Informe de Brundtland, 1987.¹³

Luego de la Declaración de Estocolmo, por la necesidad que la tierra tiene de que se le preste atención, y reclama por ello una urgente protección, el Programa de las Naciones Unidas crea el Consejo de Administración para el Medio Ambiente, considerado este como un consejo técnico encargado de analizar, investigar y proponer a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas acciones concretas que permitan detener el desgaste ambiental que al momento se daba. Es así, que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su 14° período de sesiones en la ciudad de Nairobi adopta la decisión al que lo denomina: “Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: “Nuestro Futuro común”, conocida también como Informe de Brundtland, en honor a la presidenta de la Comisión Gro Harlem Brundtland, representante de Noruega.

En su carta de presentación del Informe, la Presidenta pone en cuestionamiento una serie de actitudes que los Estados y la Comunidad Internacional han venido practicando y plantea de manera muy firme la necesidad de trabajar bajo un sistema económico internacional estructurado en base a la cooperación, en la cual se

¹³ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/42/427>

reconozca y respete la soberanía nacional, las diferentes estrategias para obtener recursos económicos de cada Estado, así como las necesidades de las distintas disciplinas de la ciencia.

La Comisión especial de las Naciones Unidas, elabora este Informe bajo el mandato de construir y establecer estrategias claras que permitan a los Estados miembros de la ONU alcanzar hasta el año 2000 un desarrollo sostenible, para lo cual era indispensable que tomase en cuenta la estrecha relación que existe entre el hombre, el medio ambiente y la economía; y es así como elabora uno de los modelos más cuestionados y debatidos incluso en la actualidad y es el modelo de crecimiento, basado en el concepto de desarrollo sostenible el cual establece:

“El desarrollo duradero trata de satisfacer las necesidades y las aspiraciones del presente sin comprometer la facultad de continuar haciéndolo en el futuro. Lejos de querer que pare el crecimiento económico, reconoce que los problemas de la pobreza y del subdesarrollo no pueden ser resueltos a menos que se instale una nueva era de crecimiento en la que los países desarrollados desempeñen un papel importante y recojan grandes beneficios.” (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Informe de Brundtland, 1987)¹⁴

Este informe se convierte en la primera y quizá más importante premisa en lo que significa el desarrollo del derecho ambiental internacional, en el cual se reconoce la necesidad de encontrar un verdadero equilibrio entre los tres elementos antes enunciados, el hombre, la economía y el ambiente, con una visión de desarrollo integral e interconectada de los tres, pues el crecimiento solo podría alcanzarse cuando estos componentes interactuando juntos logren satisfacer las necesidades de cada uno de manera individual, así como de los tres en conjunto; con una perspectiva muy importante la del presente y la del futuro.

Es así que el Informe: “Nuestro Futuro común”, introduce en el debate internacional la necesidad de considerar el criterio generacional, es decir, pensar y actuar

¹⁴ (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Informe de Brundtland, 1987, pág. 55)

considerando la satisfacción de las necesidades presentes, y las que en un futuro las próximas generaciones presentarán.

Respecto a este nuevo y trascendente cuestionamiento sobre las generaciones y el desarrollo, se demuestra a partir de este informe la complejidad que tiene la regulación y efectiva protección ambiental, puesto que las dimensiones que presenta parten de la misma razón de ser de la Naturaleza, caracterizada por la diversidad de elementos que la componen, y también de la importancia que esta representa tanto en el presente como en el futuro, todo más que la estabilidad y posibilidades de las próximas generaciones dependen del legado que se les deje, es así oportuno compartir el criterio de Wilhelm Dilthey y Francois Mentré respecto al concepto de generación:

“estrecho círculo de individuos que por su común dependencia de los mismos grandes sucesos y de las mismas mudanzas – los sucesos y mudanzas acaecidos durante su máxima receptividad-, y a pesar de la disparidad de otros factores adventicios, se hallan unidos en un todo homogéneo” (Rosatti, 2007)¹⁵

A más de estos importantes aportes, el Informe de Brundtland, presenta otros planteamientos orientados a la necesidad de ampliar los principios recogidos en las cartas y declaraciones precedentes, orientados a un desarrollo duradero, por lo cual prevé la necesidad de establecer una Carta que contenga deberes y derechos claros para cada uno de los Estados, es decir que sea un código que establezca conductas orientadas a la protección del ambiente, es así que propone como integrantes fundamentales de las actuaciones entre los estados:

- Notificación de situaciones que puedan poner en peligro el ambiente y de ser el caso informar oportunamente a los países vecinos sobre esta situación para establecer acciones inmediatas de manera conjunta.
- Establecer mecanismos de evaluación previa de los posibles impactos ambientales que las diferentes actividades que se realicen a nivel nacional e internacional, para establecer los mecanismos idóneos para la prevención de

¹⁵ (Rosatti, Derecho Ambiental Constitucional, 2007, pág. 76)

daños ambientales. (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Informe de Brundtland, 1987)¹⁶

2.2.4. Conferencia de Río, 1992¹⁷

La organización de las Naciones Unidas luego de mucho tiempo de que se publique el Informe sobre “Los Límites del Crecimiento”, después de 20 años de la Declaración de Estocolmo, por la preocupación de no conseguir los objetivos planteados y ver que la Tierra continua debilitándose cada vez más y la conciencia a nivel mundial de protección ambiental no logra implantarse, lo cual repercute en que los estados continúen desprovistos de normas, políticas y acciones que permitan el crecimiento sostenible propuesto y fundamentado con el Informe de Brundtland. Es así que decide establecer un Comité Preparatorio para que viabilice la ejecución de las propuestas y compromisos asumidos por los Estados, y luego de varias sesiones de trabajo de este Comité, convoca a la Comunidad Internacional a la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro en 1992.

Una de las finalidades de la Convención de Río es considerar como prioridad las causas de la problemática ambiental, es así que antes de analizar mecanismos para remediar los efectos por el daño causado a la naturaleza, situación que también está presente en la discusión internacional, pero que se sitúa en un plano secundario, se propone para esta Conferencia la necesidad trascendental de establecer acciones para encontrar las causas que impiden la consecución de este objetivo de desarrollo sostenible a nivel mundial, para lo cual la introduce conceptos muy innovadores en este campo, como:

- La erradicación de la pobreza
- La capacitación tecnológica y científica
- La participación de las mujeres, jóvenes
- La importancia de los pueblos indígenas y sus comunidades

¹⁶ (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Informe de Brundtland, 1987, pág. 365)

¹⁷ http://web.archive.org/web/20121103161432/http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/res_riodecl.shtml

Bajo estas premisas la Conferencia en sus diferentes sesiones establece la necesidad de que el derecho ambiental en todas sus escalas: regional, nacional, global, estén orientados a la promoción del desarrollo sostenible, es decir, que la normativa que se establezca tenga como eje transversal y objetivo primordial la consecución del crecimiento sostenible, que es un objetivo que deberá considerarse a nivel mundial, y de esta manera se logrará una regulación ambiental que recoja las particularidades de cada nación, y que se oriente, en todo el planeta hacia un mismo fin, gracias a unas directrices básicas comunes para todos, que se recogen en la Declaración de Río de 1992 y en los demás convenios internacionales que la preceden así como las que serán promovidas por ésta Conferencia.

La Declaración de Río, constituye una propuesta recogida en 27 principios, en los cuales se establecen de manera más concreta que los principios planteados en la Declaración de Estocolmo en 1972, dos temas fundamentales a partir de los cuales se desarrollan las propuestas, estos son la promoción del desarrollo sostenible, y la protección del medio ambiente. (Bañares, 2001)¹⁸

Se establecen criterios muy importantes en lo que constituye hoy en día el desarrollo del derecho ambiental, es así que se habla por primera vez del principio de precaución (Desarrollo, 1992)¹⁹, el cual se refiere a la necesidad de protección y de establecimiento de medidas efectivas y oportunas en todos los casos en los que se encuentre involucrado el tema ambiental, salvo que existan los informes o estudios científicos que determinen de manera inequívoca y con certeza absoluta de que no existirá daño. Es decir, siempre se deberá actuar de manera que precautele la posibilidad de daño. En este mismo sentido la Declaración, con la finalidad de cumplir este y los demás principios que tienen la misma orientación, establece a nivel general un instrumento de gran importancia como lo es la evaluación de impacto ambiental, este como mecanismo para prever posibles daños y establecer de antemano medidas oportunas para proteger a la Naturaleza.

También como punto fundamental, esta Declaración establece la necesidad de que los Estados creen su propia normativa en el tema ambiental, lo cual demuestra la importancia de que las ciencias jurídicas tomen partido en lo que significa la

¹⁸ (Bañares, 2001, págs. 31-44)

¹⁹ (Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992) Principio 15.

protección del ambiente, es así como se reafirma la existencia de un verdadero derecho ambiental en este caso internacional que reclama un derecho ambiental interno de los Estados en los cuales se consideren las particularidades que la diversidad biológica presenta en cada nación.

Por esta razón, plantea la necesidad de que los Estados creen normativa interna relacionada con los daños ocasionados al medio ambiente, la participación social en la tarea de proteger, conservar, restaurar la Naturaleza, así como la necesidad de una verdadera justicia ambiental, así esta Declaración como normativa internacional de la cual el Ecuador es parte, establece compromisos que involucran a los tres poderes esenciales del Estado, al Legislativo, Ejecutivo, Judicial y se anticipa a lo que prevé nuestra Constitución de 2008 que es la participación activa de la sociedad en las cuestiones públicas, en este caso en la protección de la Naturaleza.

Es importante recalcar una preocupación reflejada en la Declaración, y es la falta de una articulación entre los diferentes poderes de los Estados para la protección de la Naturaleza, y esto empata con un tema muy discutido en la comunidad de científicos quienes muestran la complejidad que tiene la Naturaleza debido a la cantidad de bienes jurídicos que de ella se desprenden y que requieren protección como sucede con: el agua, los recursos no renovables, los renovables, los ecosistemas marinos, entre otros, y que ésta diversidad tan propia de la Naturaleza ha hecho que en la mayoría de tratados doctrinarios e incluso normativa tanto nacional como internacional exista una protección fraccionada y desarticulada, pues solo se prevén normas para ciertos elementos de la Naturaleza y no se la toma como un bien jurídico integral y sumamente complejo, que quizá ha sido la causa de que la normativa no sea eficaz. Junto con ello, la Declaración toca el aspecto de que no existe una autoridad que visibilice, planifique, regule, controle y aplique la normativa así como las políticas públicas de manera integral.

Como resultados de la Convención de Río de 1992, a más de la promulgación de los veintisiete principios de los cuales consta la Declaración, la Convención promulgó la Agenda o programa 21 y la Declaración sobre los Bosques, da inicio a la adopción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención sobre la Diversidad Biológica, instrumentos que permitieron posteriormente la adopción de otros importantes convenios como lo es el Protocolo

de Cartagena sobre seguridad biológica, teniendo como resultado trascendental la declaración en el año 2010 como el Año Internacional de la Biodiversidad. (Borrás Pentinat, 2011)²⁰.

2.2.5. Agenda 21²¹

La Agenda 21 o Programa 21, nace en 1989 a partir de la convocatoria de la Naciones Unidas para la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dada la necesidad que presenta la Comunidad Internacional de dar respuestas a los sucesos que acaecían día a día y que ponían en riesgo la estabilidad y la existencia misma de la humanidad frente a las acciones depredadoras contra el medio ambiente, y el planeta en general.

Es así que la Agenda 21 pone de manifiesto acciones y estrategias para alcanzar los objetivos planteados a partir de las Declaraciones de Estocolmo y más concretamente la Declaración de Río, como son la cooperación internacional, la eliminación de los niveles de desigualdad económica, la distribución inequitativa de la riqueza tanto interna como externa de las naciones, sin los cuales no se podría hablar como plantea este instrumento de un desarrollo que sea verdaderamente sustentable y sostenible.

Es así, que la Agenda 21 con cuarenta capítulos, se constituye en un plan de acción organizado por áreas de problemas, que la comunidad internacional en la Cumbre de 1992 consideró necesario para dar vigencia a los principios y compromisos asumidos por los Estados tanto a nivel global como nacional, por ello este Programa se convierte en fundamental “el establecimiento de un marco jurídico y reglamento eficaz”.

Sobre este punto la Agenda establece la necesidad de que la normativa interna de cada uno de los Estados, para que sea verdaderamente efectivo tiene que incluir “principios sociales, ecológicos, económicos, y científicos racionales”²², lo cual ratifica lo antes expresado, que toda normativa tiene que tener una visión sistémica e integral de los aspectos que regula, y en materia ambiental, al reconocer la necesidad de incorporar estos principios, la comunidad internacional nos está diciendo que la

²⁰ (Borrás Pentinat, 2011, págs. 163-167)

²¹ http://web.archive.org/web/20120606053242/http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/index.shtml

²² 8.13, 8.14 relacionado con el Principio 11 de la Declaración de Río

protección de la naturaleza no es una cuestión aislada, es una necesidad imperiosa que involucra todos los aspectos del ser humano, y justamente éstos son los criterios que en nuestra Constitución de 2008 se recogen al reconocer la Naturaleza como sujeto de derechos, y no como un simple objeto a disposición del hombre.

En el Programa se hace también un especial énfasis, respecto a la importancia que las cuestiones económicas de los Estados tienen en la consecución del equilibrio con la Naturaleza, esto en el sentido que reconoce la necesidad de cada uno de los estados de generar recursos económicos para satisfacer las necesidades de la población, y propone la existencia a nivel mundial, reconociendo las particularidades de cada una de las naciones, de políticas económicas dinámicas y racionales, que fomenten el comercio, que cuiden el ambiente y permitan el desarrollo.

Otro punto de la Agenda 21 es la integración de las cuestiones ambientales en las decisiones, planes, políticas y estrategias adoptadas por los estados a nivel interno y a nivel internacional. Para ello se establece como fundamental considerar como eje transversal de la actuación del poder político al ambiente y al desarrollo; se plantea también, la posibilidad de encontrar en el diálogo el nexo entre los sectores político, científico, económico, comercial de la sociedad, como ejes para la actuación tanto pública como privada para tratar temas relacionados con el ambiente, previo a la toma de decisiones como por ejemplo la elaboración de normas relacionadas con temas ambientales y destinadas a las comunidades indígenas.

Lo que se busca esencialmente con la Agenda 21, es viabilizar todos y cada uno de los Principios recogidos en la Declaración de Río de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, para lo cual hace un análisis minucioso de cada principio y establece una serie de objetivos, actividades, metas y estrategias que se deberían realizar tanto a nivel interno como a nivel internacional por los Estados para hacer efectiva la Declaración de Río.

Este Programa es muy importante porque permite que los Estados construyan con una base uniforme que proviene del derecho internacional sus propios mecanismos de acuerdo a las necesidades y particularidades que presentan, con el plus, de que éstas se enmarcan en una política internacional de integración y cooperación para el desarrollo y el medio ambiente.

2.3. Aplicación directa de los Tratados Internacionales en cuestión de Derechos de la Naturaleza

Los principios contenidos en la mayoría de los tratados, convenios y proclamaciones de índole internacional no establecen de manera clara, y directa que la Naturaleza es sujeto de derechos, en cierto modo mantienen la concepción de naturaleza como objeto destinado a satisfacer las necesidades del hombre y que por tal condición requieren ser protegidos, por estar al servicio y supeditar en cierto modo el bienestar humano. Sin embargo, la mayoría de las disposiciones que se enuncian en los documentos internacionales analizados, responden a la necesidad de cambiar el paradigma antropocéntrico de las ciencias jurídicas en materia ambiental, y están orientadas a redefinir los ordenamientos jurídicos internos hacia una concepción de la vida como el centro de la normatividad, reconociendo que hombre y planeta somos un todo interdependiente y que cuidar de la Naturaleza no es una necesidad para que el hombre pueda seguir destruyéndola, es una necesidad vital de existencia intergeneracional, es un concepto de legado que traspasa las fronteras de la tradicional soberanía estatal, rígida y absolutista, para convertirse en una proclamación de unión para la recuperación de nuestro entorno, de lo que somos y necesitamos para poder continuar viviendo.

Es así que la Constitución del Ecuador de 2008, al reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, se convierte en una de las pioneras a nivel mundial en establecer como parte de su carta política los postulados proclamados desde los años 70 con las diferentes Declaraciones en pro del ambiente, y más que incluir principios, lo que sucede en el Ecuador a partir de octubre de 2008, es catalogar al rango de derechos fundamentales todas aquellas prerrogativas que la comunidad internacional adoptó hace 20 y 40 años como esenciales para la humanidad. Esta situación de considerar a los derechos de la Naturaleza como fundamentales, que para muchos como oportunamente se analizó, parece imposible, es la que hasta el momento con tan solo 4 años de vigencia, haga que la normativa fundamental ecuatoriana sea una inspiración para muchas naciones como ha sucedido hasta el momento con Bolivia, y que de cierta forma se aplica en Colombia y Perú. Y quizá esto se deba a que a más de recoger los principios adoptados en las cumbres internacionales, como derechos de la Naturaleza, nuestra Constitución de 2008, plantea una cuestión sumamente

innovadora en lo que se refiere a derechos fundamentales, y es precisamente los criterios de interpretación que la misma establece para que éstos sean verdaderamente realizables y cumplan su cometido de permitir el desarrollo integral y sistémico de los bienes jurídicos que protegen. De esta manera en el artículo 11 de la Constitución se prevé la situación jerárquica de los derechos fundamentales, respecto a la obligación que tienen todos los servidores y servidoras públicos, así como las personas en general, de respetarlos, aplicarlos y exigir su cumplimiento, sin que ninguna norma pueda restringir el contenido de los derechos, como tampoco poner trabas al ejercicio de los mismos.

2.4.Bibliografía

- Aizpuru, M. Z. (2002). *"Los límites del crecimiento: informe al Club de Roma sobre el predicamento de la Humanidad"*. Madrid.
- Albán, M. A. (2011). De Estocolmo a Montecristi: Un viaje por la consolidación del Derecho Ambiental en el Ecuador. En C. E. Ambiental, *Ecuador ambiental 1996 - 2011: Un recorrido propositivo* (págs. 15-23). Quito: Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental CEDA.
- Alberto Acosta y Esperanza Martínez. (2009). *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*. Quito: Ediciones Abya - Yala.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Bañares, R. (2001). *Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano: su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre MEDio AMBIente y el Desarrollo*. México D.F.: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Borrás Pentinat, S. (2011). *Los regímenes internacionales de protección del medio ambiente*. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Informe de Brundtland. (1987). *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: "Nuestro futuro común"*. Oslo: Organización de las Naciones Unidas.
- Conferencia de las Naciones Unidas, s. e. (1972). *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO*. Estocolmo.
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Motecristi: Registro Oficial 449.
- Crespo Plaza, R. (2011). La política ambiental ecuatoriana. En M. A. Albán, D. Barragán, R. Bendón, R. Crespo, H. Echeverría, M. E. Hidalgo, . . . S. Suárez,

Ecuador ambiental 1996 - 2011: un recorrido propositivo (págs. 37-44).

Quito: Centro de Estudios de Derecho Ambiental -CEDA-.

Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992).

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro:

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

H+M MEDIA AG. (s.f.). *THE CLUB OF ROME*. Recuperado el 29 de Julio de 2013, de <http://www.clubofrome.org/?p=4781>

Melo, M. (s.f.). *Los Derechos de la Naturaleza en la nueva Constitución*

ecuatoriana. Recuperado el 14 de enero de 2012, de

<http://www.derechosdelanaturaleza.org/website/files/2011/01/Los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-Constituci%C3%B3n-ecuatoriana-Mario-Melo2.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2012). *Sección de Servicios de Internet* |

Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas © 2012.

Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Rosatti, H. D. (2007). *Derecho Ambiental Constitucional*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

Rosatti, H. D. (2007). *Derecho Ambiental Constitucional*. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni Editores.

Santamaría, R. Á. (2010). El derecho de la Naturaleza: Fundamentos. *Derechos & Ambiente: Información y análisis de políticas y herramientas para promover el Desarrollo Sostenible*, 9-24.

Yarza, F. S. (2012). *Medio Ambiente y derechos fundamentales*. Madrid: Tribunal Constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

CAPÍTULO III

Sistema de Gestión Ambiental en el Ecuador

Hablar de un sistema de Gestión Ambiental hoy en día, nos lleva necesariamente al análisis integral y sistémico de los lineamientos que nuestra Constitución de 2008 presenta, así como los principios y normas consagrados en los cuerpos legales correspondientes como son el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, la Ley de Gestión de Ambiental, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, con la finalidad de tener un panorama claro y completo de lo que nuestro sistema jurídico quiere para el Ambiente y como concibe a partir de lineamientos generales la Gestión Ambiental.

Cada uno de estos cuerpos legales, deben además ser interpretados a la luz de los postulados generales presentados por la Comunidad Internacional y partiendo de que en el Ecuador la Naturaleza es un sujeto de derechos, y estos derechos tienen la característica de ser derechos fundamentales en el sentido que sin la existencia de los mismos se atentaría contra la existencia misma de la humanidad y el planeta.

Es bajo estas consideraciones que la Constitución de 2008, presenta una gama de principios normas y especificaciones bajo las cuales el accionar de las personas, instituciones y el mismo Estado deben adaptarse para que exista una verdadera protección a la Naturaleza.

La Constitución de 2008, inicia reconociendo en el artículo 10 a la Naturaleza como sujeto de derechos, en la cual se establece que éste bien jurídico se encuentra constitucionalmente protegido y al ser parte de una Constitución de derechos y justicia social, todos y cada uno de los principios y normas que la Constitución y los instrumentos internacionales establezcan en pro de ella serán reconocidos y además garantizados materialmente, es decir es tarea fundamental de todos y todas desde el espacio público o privado en el cual desarrollemos nuestras funciones como ciudadanos, que apliquemos y exijamos el cumplimiento de las mismas, de tal forma que éstos postulados a más de estar reconocidos, sean verdaderamente desarrollados.

Por ello se dedica todo un capítulo como parte de los derechos mínimos que tiene la Naturaleza a la cual se la define como el espacio donde se reproduce y realiza la vida, artículo 71, y propone los siguientes derechos de manera subsidiaria uno con otro, recordando siempre que la interpretación de la Constitución de 2008, de acuerdo al artículo 11, tiene que ser de manera progresiva, y en los casos en los que existan tratados internacionales que propongan derechos y garantías más favorables para la Naturaleza, se deberán aplicar éstos, aun cuando el Ecuador no los allá ratificado, lo cual nuevamente confirma el carácter de derechos fundamentales que posee la Naturaleza, y que son:

- Derecho a que se la respete integralmente
- Mantenga y garanticen los ciclos vitales, con los procesos evolutivos necesarios establecidos por la propia naturaleza.
- Derecho a la restauración, en el sentido que en todos aquellos casos en los que se afecte, por mínimo que sea el impacto sobre la Naturaleza, estos tienen que ser reparados, es decir, se deben implementar los mecanismos necesarios para que lo que se afectó se subsane y se retorne al estado anterior.
- Derecho a que se eliminen, o de ser el caso se mitiguen las consecuencias ambientales nocivas producto de cualquier tipo de actividad.
- Derecho a contar con medidas de precaución, es decir que se anticipen a los efectos y antes de que ocurra cualquier tipo de daño ya se tomen acciones efectivas y adecuadas.

Con este conjunto de derechos reconocidos de manera general para la Naturaleza, la misma Constitución, corroborando lo antes analizado referente a la complejidad que tiene la Naturaleza como un bien jurídico a ser protegido debido al sin número de elementos que la componen, y que al estar tan íntimamente relacionados y ser interdependientes, hacen que la afección aún mínima en cualquiera de ellos, afecte a todos y genere una descompensación de la organización que la biodiversidad representa.

Es así que en el artículo 12 se reconoce al Agua como un “*derecho humano fundamental e irrenunciable*”, y coloca al Agua dentro de los bienes que constituyen el patrimonio natural estratégico del Estado, esto bajo el criterio de importancia y

trascendencia que este elemento natural tiene para la vida. De esta disposición constitucional, así como de las que se analizarán a continuación se desprende la importancia que tiene la Naturaleza como tal, y también de la verdadera necesidad de establecer de manera complementaria, sin que este término implique una jerarquización en la importancia y trascendencia, un régimen integral de protección constitucional para el universo de elementos que la componen.

En este mismo sentido, se regula también la necesidad de que los alimentos a los cuales accedemos las personas sean sanos, suficientes y nutritivos, artículo 13, situación que se vincula directamente con la necesidad de mantener un sistema que proteja la calidad del agua, el uso de las tierras, que regule la agricultura y demás actividades del sector primario de la economía, puesto que son los medios más importantes de los cuales el Ecuador se vale para la obtención de los recursos que sustentan el presupuesto general, sin embargo, en nuestro país, este tipo de actividades son parte de las contaminantes más graves para el ambiente, que no solo atenta contra este derecho claramente reconocido, sino que también pone en riesgo la biodiversidad por ejemplo cuando esta actividad se realiza en áreas protegidas, en ecosistemas frágiles como los páramos, cuando se talan los bosques para obtener más espacio para la ganadería, cuando se utilizan químicos nocivos para acelerar los procesos evolutivos de los alimentos que además afectan seriamente a la atmósfera.

La protección a la cual se refiere nuestra Constitución ya sea como un todo cuando se regula sobre la Naturaleza en general, o cuando son normas y principios que se refieren específicamente a uno de sus elementos, todas estas disposiciones jurídicas se conectan bajo la necesidad esencial establecida en nuestra carta política que es conseguir el *sumak kawsay* o buen vivir, que constituye uno de los pilares fundamentales de la construcción política jurídica que los ecuatorianos adoptados a partir de octubre de 2008, con el cual se rescata las acciones, luchas y reclamos de nuestras comunidades indígenas, se reestablecen prácticas de nuestros ancestros y se incluyen las necesidades actuales que la humanidad presenta, es así que todos y cada uno de los principios, derechos y normas contenidas en esta Carta Política, tienen como ley motive, este desarrollo sustentable y sostenible que respeta y protege al ser humano y a la Naturaleza.

3.1.Organización Territorial y la Gestión Ambiental en el Ecuador

3.1.1. Descentralización como forma de Organización Territorial

Antes de la Constitución de 2008, la descentralización en el Ecuador ya fue entendida como el mecanismo para modernizar la economía, democratizar y hacer más eficiente la gestión pública en diferentes materias y entre ellas la ambiental. Este mecanismo de organización se basa en la transferencia de competencias, que vienen a ser responsabilidades así como recursos para brindar de una manera más equitativa servicios públicos, así como, mejorar los sistemas de control y sanción.

La descentralización en cualquiera de las materias y con mayor razón en el tema ambiental, puesto que ésta debe responder a necesidades de prevención, precaución, conservación, desarrollo sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad; debe basarse en criterios técnicos, económicos, humanos y políticos específicos de los sectores a los cuales se va a conferir las potestades.

Cuando se habla de democratización como una de las finalidades de la descentralización se toca un tema muy importante que forma parte del principio de acceso a la justicia, que es la intermediación, entendiendo el acceso a la justicia en un sentido general y no como la mera posibilidad de plantear una demanda ante los tribunales judiciales; esto se da, puesto que la ciudadanía es co-responsable en la elaboración de las políticas públicas de un estado lo cual se logra a partir de las necesidades de la población que se convierten en políticas sociales y dan legitimidad y efectividad a las decisiones adoptadas por los distintos niveles de gobierno, y la participación activa de la ciudadanía en la creación de políticas públicas, facilitando así la aplicación y cumplimiento de las mismas y generando en los mismos ciudadanos la responsabilidad de vigilar y cuidar que las políticas se cumplan pues de esta manera se satisfacen nuestras necesidades previamente detectadas, necesidades que al responder a las características de un medio social, van a cambiar, por lo tanto, los procesos deben ser tan dinámicos que permitan a las políticas públicas adoptadas como decisiones y voluntad del poder político adaptarse a los cambios sin que tenga que dictarse nuevas políticas y mucho menos nuevas leyes, salvo casos excepcionales; lo trascendente de este punto es que de esta manera se puede crear un

mecanismo en el cual el sistema jurídico llegue a estar a la par o por lo menos aproximarse mucho a los desafíos que la sociedad presenta.

Bajo estos criterios la Constitución de la República promulgada en el año 2008, presenta un nuevo esquema de organización que recoge muchos de los principios que se encontraban ya vigentes en la vida de los ecuatorianos, sin embargo, los sistematiza y consolida como un nuevo régimen de organización territorial basado esencialmente en la descentralización de las competencias en distintos niveles del gobierno, a través de los cuales se deberá “*compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)²³

Es así que en el artículo 242 de la Constitución se establece:

Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Como se desprende del citado artículo, sin entrar en temas específicamente ambientales, nuestra Constitución coloca a esta materia como un eje transversal de toda organización y acción que en el Estado se realice, es así, que establece que por razones de conservación ambiental, es decir, por la complejidad que presenta la administración pública en esta materia, que la organización del territorio podrá incluso tener un régimen especial.

La creación de este tipo de regímenes especiales, encajan perfectamente con las características que la Constitución del Ecuador reconoce para la Naturaleza como sujeto de derechos, pues la protección de este bien jurídico así como la garantía de que todos y cada uno de los derechos a ella consagrados se cumplirán, denota la necesidad de adoptar medidas especializadas acordes y orientadas al desarrollo sustentable que los tratados internacionales promulgan, y que deben en todos y cada uno de los niveles y espacios en los cuales se organiza nuestro territorio ecuatoriano realizarse.

²³ (Constitución de la República del Ecuador, 2008), artículo 239.

Es así, que para el desarrollo de este planteamiento del desarrollo territorial descentralizado, el Ecuador adoptó en el año de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que tiene como finalidad organizar la parte político– administrativa del territorio ecuatoriano, a través de un modelo descentralizado de competencias, para lo cual establece la forma en la que se organiza el territorio, el rol que en cada uno de los niveles de gobierno se deben cumplir, los mecanismos para articular las diferentes actividades que se realizan en ellas, de manera que exista una debida coordinación, planificación, coherencia y corresponsabilidad en todos los niveles y en todas las actividades. (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010)²⁴

Este cuerpo normativo cumpliendo los principios constitucionales, tiene como finalidad de acuerdo a lo establecido en su artículo 4, que en todos y cada uno de los niveles de administración – político jurídico, las actividades que se realicen estén orientadas a la *“recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento del medio ambiente sostenible y sustentable.”* (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010)

3.2.Gestión Ambiental y Descentralización como forma de Organización Territorial

Analizar la Gestión Ambiental en el nuevo esquema político – jurídico y administrativo existente en el Ecuador, nos lleva a la necesidad de partir de una situación fáctica y jurídica determinada por la co-existencia de normas vigentes y obligatorias que han sido dictadas en tiempos diferentes, por ejemplo la Constitución como norma madre rige a partir de octubre de 2008, y como hemos analizada presenta un modelo completamente diferente respecto a la gestión ambiental en relación con el esquema existente antes de su vigencia, junto con ello debemos anotar que la norma que regula actualmente de manera general las cuestiones de la Gestión Ambiental en el Ecuador, La Ley de Gestión Ambiental, fue promulgada en

²⁴ (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010)Artículos 1, 2, 4.

el año de 1994 y reformada en el año 2004, esto demuestra que una de las fuentes jurídicas más importantes para la actividad de administración pública y privada en materia ambiental no cuenta con una revisión y menos aún una reforma en la cual se recojan los trascendentes cambios que la Constitución de 2008 presenta.

Otra importante situación jurídica que existe en este tema es el modelo de organización territorial que presenta la Constitución de 2008, el cual, de acuerdo a lo ya analizado prioriza la descentralización de competencias para los gobiernos autónomos regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales, a quienes se les delega una serie de competencias en el tema ambiental y que están recogidos en otro cuerpo legal que es el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el cual fue promulgado en el año 2010 bajo los parámetros y directrices de la Constitución de 2008 y que la Ley de Gestión Ambiental no ha considerado, puesto que no cuenta ni existe ninguna reforma ni derogatoria posterior a la aparición de esta disposición jurídica, a pesar de que existen normas que sí bien no se contradicen, generan una serie de dudas e incongruencias respecto cuestiones como: a qué nivel de gobierno de acuerdo al nuevo régimen de organización territorial corresponde atender determinada competencia, hasta qué punto en lo que respecta la administración pública en materia ambiental ejercen competencia cada nivel, entre otras situaciones muy importantes que hasta el momento quedan a la interpretación de los diferentes operadores jurídicos que en muchos casos difieren tanto que dejan en indefensión e incumplen las disposiciones en pro de la Naturaleza.

También es necesario añadir otra situación muy compleja que presenta la Constitución de 2008, y se refiere a la falta de armonía entre las normas básicas y fundamentales existentes para la gestión ambiental dentro de un mismo cuerpo normativo; y es lo referente a los sectores estratégicos que de acuerdo al artículo 313²⁵ de la Constitución de 2008, en el cual se refiere a que el Estado, refiriéndose al

²⁵Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la

Gobierno Central, será el encargado de administrar, regular, controlar y gestionar estos sectores considerados estratégicos entre los cuales se encuentran: los recursos no renovables, la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad, el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley, y por otro lado a partir del artículo 251 al 274 se establecen las competencias generales y exclusivas que los GAD's tienen y que se vinculan directamente con las materias establecidas como competencia exclusiva del gobierno central, lo cual deja abierta una puerta que en algunos casos es cerrada con las normas secundarias y en otras son solventadas con decretos ejecutivos, o asumidas por los GAD's a través de ordenanzas, lo cual complica la gestión ambiental especialmente al momento de exigir acciones o establecer reclamos porque no se conoce de manera clara quien o quienes son los responsables por determinada actividad, lo que genera concurrencia de competencias u omisión en el ejercicio de competencias, que en definitiva implica un perjuicio para la Naturaleza y para la seres humanos.

Como se puede comprender, analizar la gestión ambiental en el Ecuador es un tema muy complejo y delicado, debido a las características propias de la materia, a la cantidad de bienes jurídicos que forman parte de ésta y que requieren una protección, así como la cantidad de normas jurídicas existentes muchas de ellas muy valiosas, sin embargo, otras también vigentes que son obsoletas y desarticuladas del contexto internacional y global que la Naturaleza requiere para un verdadero desarrollo sostenible y sustentable. Es así, que procuraremos partiendo de la organización territorial existente en el Ecuador, establecer cuáles son las competencias reguladas en materia ambiental, cuales son las que deberían incluirse de acuerdo a los principios generales internacionales y nacionales y qué acciones fundamentales se deben adoptar para emprender esta importante tarea de protección y conservación del Ambiente.

3.3.Competencias relativas a la Gestión Ambiental de acuerdo a la Constitución de 2008 y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Como ya se ha recalcado el Ecuador actualmente presenta 5 niveles de gobierno para el ejercicio de la administración descentralizada de las funciones, sin embargo al momento en la vida práctica los niveles que se encuentran funcionando son: el nivel provincial, el cantonal y el parroquial, salvo el único caso del distrito metropolitano de Quito, y el de régimen especial para la provincia de Galápagos, estos son los niveles de organización territorial en el Ecuador, y será a partir de ellos que se analizará como las competencias ambientales están distribuidas.

Para iniciar el estudio, es importante reconocer lo expresado en el artículo 28 del COOTAD: *“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. (...)”*, recalcamos este criterio expuesto como parte de la definición de lo que es un gobierno autónomo descentralizado, puesto que al hablar de buen vivir o sumak kawsay es indispensable reconocer que la tarea de gestión ambiental no se agota en la protección de la Naturaleza como tal y la de sus diversos elementos, puesto que existen un sin número de actividades que pueden parecer desligadas del tema ambiental, sin embargo, son parte fundamental del régimen de desarrollo (Constitución de la República del Ecuador, 2008)²⁶ y del régimen del buen vivir (Constitución de la República del Ecuador, 2008)²⁷, que deben para el adecuado planteamiento de un modelo de gestión ambiental no solo considerarse, sino plantearse acciones concretas en lo que a ellas concierne.

El análisis de las competencias relacionadas con la protección ambiental y la defensa de los derechos de la Naturaleza establecidas para los diferentes niveles de gobierno, debe realizarse a partir de los principios ambientales consagrados en la Constitución de 2008, mismos que deberán ser considerados en todas y cada una de actividades que se realicen indistintamente del nivel que ejerza la competencia.

Como principales principios ambientales podemos destacar:

- 1. Principio intergeneracional:** el cual recalca que toda actividad relacionada directa o indirectamente con la Naturaleza, deberá considerar las necesidades presentes y de las generaciones futuras, principio que se complementa cuando la misma carta política considera a la Naturaleza como un patrimonio natural,

²⁶ (Constitución de la República del Ecuador, 2008), artículo 275 - 339

²⁷ (Constitución de la República del Ecuador, 2008), artículo 340 - 415

por lo que nuestra tarea en el presente es realizar todas las acciones positivas y negativas orientadas a que el legado que dejemos sea igual o mejor que el que tenemos en la actualidad.

2. **Principio de transversalidad:** referente a que todas las políticas de gestión ambiental deberán ser acatadas por el sector público, privado, comunitario e internacional, tanto por personas naturales como por personas jurídicas, es decir, la tarea de prevenir, proteger, conservar, controlar, recuperar, mitigar daños o impactos ambientales es tarea de todos los seres humanos indistintamente del papel que adoptemos en la sociedad, esta es una obligación general que deberá reflejarse en las decisiones de los poderes públicos, en las normas que se dicten, en las resoluciones jurisdiccionales y en las actividades de los particulares.
3. **Principio de participación:** sí la gestión ambiental es una tarea que nos compete a todos y todas por el hecho de ser ciudadanos, es necesario y por eso nuestra Constitución así lo garantiza, que se permita la participación activa de manera individual o colectiva de todas las personas en todas las actividades que comprenden la gestión ambiental, es decir en los estudios ambientales, en las evaluaciones de impacto ambiental, en las tareas de planificación, adopción de políticas, regulación normativa, ejecución de obras, vigilancia y control de normas y directrices, así como exigencia de sanciones en casos de daños ambientales.
4. **Principio de acceso a la información ambiental:** para el eficaz y efectivo cumplimiento del principio de participación es necesario contar con información veraz, completa y oportuna sobre proyectos que puedan o tengan impactos ambientales, sobre proyectos de normas que se vayan a dictar en materia ambiental, con la finalidad de que la ciudadanía pueda involucrarse activamente y ser co-responsable tanto de las decisiones que se adopten, así como, de los procesos para exigir el cumplimiento de las normas y políticas ambientales.
5. **Principio de subsidiariedad:** como se había analizado en el capítulo primero, la Naturaleza sí bien es un sujeto de derechos fundamentales, este sujeto tiene características muy especiales esencialmente en lo que se refiere a la posibilidad de exigir el cumplimiento de los derechos que le corresponden, es así que nuestra Constitución a más de considerar que todas

las personas en forma individual o colectiva estamos legitimados para reclamar tanto administrativa como judicialmente por daños o menoscabos que pueda sufrir la Naturaleza sin la necesidad de demostrar un interés directo; prevé la situación de qué en caso de daño ambiental el Estado actuará de manera inmediata en protección de los ecosistemas, y que podrá repetir contra el causante del impacto todas las obligaciones que impliquen la reparación integral del daño que se ha generado.

6. **Principio In dubio pro Naturaleza:** ya hemos mencionado este principio en otros momentos sin embargo es muy importante considerar en este capítulo referente a las competencias en materia ambiental, que es, en caso de duda sobre el alcance, pertinencia o forma de aplicación de una norma o política ambiental, ésta se considerará de la manera que mejor beneficie la protección y conservación de la Naturaleza.
7. **Principio de prevención:** este principio está orientado a evitar daños en materia ambiental, razón por la cual establece que todas las actividades que se realicen deben considerar los parámetros eficaces y oportunos necesarios para que no se produzca impactos negativos sobre la Naturaleza.
8. **Principio de precaución:** este principio se introduce en el tema ambiental a partir de la Declaración de Río de 1992, de la cual el Ecuador es parte, y en nuestra Constitución de 2008 se recoge como principio fundamental para el ejercicio de las competencias ambientales, el cual sugiere que en caso de duda sobre si una acción u omisión causará impacto ambiental negativo, aún si no existe evidencia científica de que habrá daño, es decir la mera posibilidad de que exista daño, obliga al Estado a adoptar las medidas necesarias para una protección oportuna y eficaz.
9. **Principio de responsabilidad objetiva:** este principio constituye uno de los grandes avances que nuestra Constitución plantea en materia ambiental, y se refiere a que todo daño que se produzca contra el ambiente, por más leve que sea, conlleva la obligación de mitigar, reparar, restaurar la Naturaleza, indistintamente de si existió voluntad o no de causar daño, es decir el mero hecho de que exista perjuicio hacia la Naturaleza, obliga a que esto sea reparado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que las personas que lo hayan causado deban responder.

10. Inversión de la carga de la prueba: en la misma línea del principio de responsabilidad objetiva, que busca en todo momento que los derechos consagrados en pro de la Naturaleza sean efectivamente realizados, se establece este principio que implica que en cualquier demanda relacionada con daños ambientales, será el demandado o gestor de la actividad considerada como la causante del daño quien tiene la obligación de desvirtuar la prueba en su contra, es decir, será este quien demuestre que no existe daño ambiental.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)²⁸

A partir de los mencionados principios y de los que se encuentran en los Tratados Internacionales analizados en el capítulo segundo del presente trabajo, es como debemos leer y procurar entender las competencias asignadas en materia ambiental para los distintos niveles de la organización territorial del Ecuador.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008 Y CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD –				
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS				
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO CANTONAL	GOBIERNO PARROQUIAL
1. Áreas naturales protegidas	1. Cuencas hidrográficas	1. Sistema vial provincial	1. Planes de ordenamiento territorial	1. Vialidad parroquial rural
2. Recursos naturales	2. Tránsito y transporte	2. Obras en Cuencas y micro cuencas	2. Regulación y Control de uso del suelo, ocupación suelo urbano y rural	2. Incentivar actividades productivas comunitarias
3. Desastres naturales	3. Sistema Vial regional	3. Gestión Ambiental	3. Viabilidad urbana	3. Preservación de la biodiversidad
4. Recursos energéticos	4. Fomento actividades productivas	4. Sistemas de riego	4. Prestación servicios públicos: agua potable, alcantarillado, aguas residuales, desechos sólidos, saneamiento ambiental.	4. Protección del ambiente
5. Recursos minerales		5. Fomentar Actividades agropecuarias	5. Preservar patrimonio natural	5. Vigilar la prestación de servicios públicos.
6. Hidrocarburos		6. Fomentar actividades productivas	6. Gestión y Control del uso de playas de mar, riberas, lechos	

²⁸ (Constitución de la República del Ecuador, 2008), artículos 395 al 415.

			de ríos, lagos, lagunas.	
7. Recursos Hídricos			7. Gestión y Control de la explotación de materiales áridos y pétreos.	
8. Biodiversidad			8. Prevención y extinción de incendios.	
9. Recursos Forestales			9. Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental	
Fuente: Constitución de la República del Ecuador, artículos 261 al 267 COOTAD, artículos 41 al 65.				

3.4.Distribución de competencias para la GESTIÓN AMBIENTAL de acuerdo a la Constitución, el COOTAD y la Ley de Gestión.

Conociendo cuales son las competencias exclusivas que la Constitución y el COOTAD establecen para cada uno de los niveles de gobierno, es importante analizar la competencia específica de la Gestión Ambiental. De conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental, en el GLOSARIO DE DEFINICIONES, se define a la GESTIÓN AMBIENTAL como:

“conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable de óptima calidad de vida”

Al ser la gestión ambiental un conjunto de acciones encaminadas al desarrollo sostenible y sustentable del ambiente, la normativa secundaria vigente en el Ecuador, ha establecido un conjunto de directrices que esta gestión debe considerar para alcanzar de manera efectiva sus objetivos, es así que el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, establece un conjunto de políticas básicas para la Gestión Ambiental:

1. Promover el desarrollo hacia la sustentabilidad, minimizando los riesgos e impactos ambientales negativos.
2. Propender que todas las acciones sean en forma simultánea: socialmente justas, económicamente rentables y ambientalmente sustentable, política

adoptada a partir del concepto de sostenibilidad dado en el Informe de Brundtland en 1987.

3. La gestión ambiental en el Ecuador debe basarse esencialmente en los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación y coordinación de los diferentes niveles de gobierno, así como entre los ciudadanos y el sector público.
4. Se deberá en todo momento impulsar la presencia efectiva y participación activa de los grupos humanos que por diferentes razones históricas no han sido considerados como son: mujeres, niños, pueblos indígenas, trabajadores, agricultores, comunidad científica.
5. Promover el conocimiento y educación ambiental en todos los sectores sociales, promoviendo la investigación científica, la incorporación de la academia en la toma de decisiones políticas.
6. Regular los asuntos ambientales en forma integral con énfasis en la prevención y el control, para evitar daños ambientales.
7. Reconocer como herramientas efectivas para la gestión ambiental: el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Programa de Mitigación Ambiental, que deberán ser presentados y aprobados por la autoridad ambiental competente quién con la co-responsabilidad de los ciudadanos deberá velar por el efectivo cumplimiento.
8. Exigir para la ejecución de obras que generen impactos ambientales el uso de las más altas tecnologías, aplicando parámetros y requisitos establecidos por la comunidad internacional como los más adecuados para la protección de la Naturaleza.

(Narváez & Narváez, 2012)²⁹

Considerando estas políticas ambientales, cuya finalidad central es alcanzar el desarrollo sostenible del Ecuador, en el cual se logre la armonía simultánea entre los tres factores claves que son el ambiente, la sociedad y la producción, analizaremos de manera general las competencias que en Gestión Ambiental se han asignado a los distintos niveles de gobierno existentes en el Ecuador.

²⁹ (Narváez & Narváez, 2012, pág. 338 al 343)

GESTIÓN AMBIENTAL				
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO CANTONAL	GOBIERNO PARROQUIAL
1. Ser la instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental ³⁰ .	1. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos para conservación de cuencas hidrográficas y gestión ambiental. ³¹	1. Gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental.	1. Otorgar licencias ambientales, previa calificación como autoridades ambientales.	1. Promover actividades de preservación de la biodiversidad, protección del ambiente.
2. Aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano ³² .		2. Defensoría del ambiente y la naturaleza.	2. Establecer sistemas de gestión integral de desechos.	2. Recuperación de ecosistemas frágiles.
3. Proponer normas y estrategias para el manejo ambiental, aprobación de planes y estudios, evaluación de impactos ambientales. ³³		3. Otorgar licencias ambientales cuando haya sido acreditada como autoridad ambiental.	3. Eliminar vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros de mar y en redes de alcantarillado.	3. Protección de fuentes y cursos de aguas.
4. Coordinar sistemas de control de normas de calidad ambiental referentes a: aire, suelo, agua, ruido, desechos y agentes contaminantes. ³⁴		4. Actuar como entidad ambiental de control para obras que ejecuten los gobiernos cantonales.	4. Actuar como autoridad ambiental de control, excepto en proyectos ejecutados por ella.	4. Prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión.
5. Administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos: recursos naturales no renovables, biodiversidad, agua. ³⁵		5. Realizar auditorías sobre las licencias ambientales otorgadas.	5. Realizar auditorías sobre las licencias ambientales otorgadas	5. Forestación y reforestación.
6. Emitir licencias ambientales cuando los gobiernos provinciales o cantonales no hayan acreditado como autoridad ambiental, y siempre para proyectos de carácter estratégico. ³⁶		6. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos para conservación de cuencas hidrográficas y gestión ambiental. ³⁷		6. Educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de derechos ambientales en coordinación con los demás niveles de gobierno.
7. Realizar consulta previa a la comunidad, para tomar decisiones o dar autorizaciones				

³⁰ Artículo 399 CRE y Artículo 8 LGA

³¹ Artículo 136 COOTAD

³² Artículo 7 LGA

³³ Artículo 9 LGA

³⁴ Artículo 9 LGA

³⁵ Artículo 313 CRE

³⁶ Artículo 136 COOTAD

³⁷ Artículo 136 COOTAD

que puedan afectar al ambiente. ³⁸				
---	--	--	--	--

3.5.Exigencias mundiales nacionales y locales de la Gestión Ambiental en la actualidad.

Parte de las exigencias que la comunidad internacional ha planteado y nosotros como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; se plasman en la necesidad de reconocer y reconocernos como un todo orientado hacia un mismo objetivo: la conservación y protección de la Naturaleza como aquella que nos permite existir porque nos sostiene, nos alimenta y nos permite desarrollarnos como seres humanos. Es así que parte de las necesidades más urgentes que la humanidad debe plantearse para hablar de una verdadera gestión ambiental es:

- La integración de los diferentes niveles que ejercen acciones tanto de conservación, protección, vigilancia, mitigación, sanción en materia ambiental, para que sus recursos y fortalezas no se vean superpuestas, es decir, lograr una integración de tal modo que cada acción en los distintos niveles de gobierno e incluso en el ámbito internacional sean complementarias.
- Establecer políticas claras para los diferentes mecanismos de los cuales se vale la gestión ambiental por ejemplo definir claramente los parámetros para informes de: estudios y evaluación de impacto ambiental, concesión de licencias ambientales, parámetros para sancionar actos de incumplimientos administrativos así como violaciones a derechos de la Naturaleza. En este punto no se habla de estandarizar todos los procesos y mucho menos convertirlos en meros papeleos, lo que se buscaría, es que todos quienes tengan a cargo la gestión ambiental como una competencia estatal sigan patrones de actuación similares para que no existan incongruencias ni contradicciones entre niveles.
- Para el logro del planteamiento anterior es fundamental que exista una capacitación y formación especializada en lo que se refiere la gestión ambiental, y este tiene que ser un proceso integral, es decir se requiere que

³⁸ Artículo 398 CPE

todos los funcionarios y funcionarias indistintamente de los niveles de gobierno a los que pertenezcan conozcan las competencias de todos y se especialicen en las que les corresponden de conformidad con el puesto que ocupan, tiene que manejar lenguajes similares y pautas de actuación que permita demostrar una verdadera coordinación e integración en lo que se refiere la administración pública para la Naturaleza, con funciones claramente definidas y delimitadas, y con actuaciones eficientes y eficaces en cada uno de los casos.

- Es necesario que el gobierno central destine en su presupuesto anual los recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con la gestión ambiental y estos sean asignado oportunamente a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pues mal podríamos hablar de una gestión efectiva y eficiente si no existen los recursos necesarios tanto humanos, tecnológicos, económicos.
- La participación de la sociedad civil en la tomas de decisiones y fundamentalmente en la elaboración de políticas públicas para la gestión ambiental, pues como ya se comentó, esta materia es sumamente compleja desde cualquier punto que se lo vea, desde los actores que intervienen, los bienes jurídicos que requieren ser protegidos, las actividades directas e indirectas que influyen positiva y negativamente en ella, el impacta supranacional que tiene, y la dinámica tan ágil que la Naturaleza presenta. Por esta razón la presencia constante de la sociedad civil es un factor que ayudaría mucho a definir las pautas que como gobiernos y como comunidad internacional deben considerar para lograr una gestión de calidad, donde los ciudadanos sean co-responsables de esta acción tanto al momento de tomar decisiones como al momento de exigir cuentas por acciones negativas contra el ambiente.
- La educación ambiental, este es un punto fundamental, que la comunidad internacional lo viene rescatando y poniendo en todas las agendas en las que se analiza el tema ambiental, puesto que la sociedad es la que debe conocer, comprender y aprender a vivir en armonía con la Naturaleza, ya que todas las actividades que realizamos independientemente del lugar en el cual nos encontremos o de las profesiones y ocupaciones que tengamos, todo lo que hacemos repercute en el ambiente y nosotros como seres humanos de manera

individual y luego colectiva somos quienes debemos asumir una conducta permanente de armonía efectiva con la Naturaleza; y para ello es fundamental iniciar en todos los espacios y desde las edades más pequeñas a considerar al ambiente como aquel que permite nuestra existencia.

3.6.Bibliografía

Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.

Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.

Ecuador, A. N. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*. Quito: Registro Oficial.

Narváez, I., & Narváez, M. J. (2012). *Derecho Ambiental en clave neoconstitucional (Enfoque político)*. Quito: FLACSO, Sede Ecuador.

CAPÍTULO IV

Propuesta para aplicación del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el sector urbano del cantón Cuenca

4.1. Acciones esenciales de la Gestión Ambiental en el Sistema Descentralizado

Desde la promulgación de la Ley de Gestión Ambiental en el año de 1997, hasta la fecha, no se ha logrado concretar un verdadero Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental a nivel Nacional; es posible que esta situación se deba a la complejidad que el tema ambiental implica, además los cambios de modelos institucionales y jurídicos que el país ha tenido no han contribuido positivamente para lograr una institucionalización de la propuesta recogida en la mencionada Ley, que en lugar de constituirse en un referente para la gestión ambiental nacional, ha sido un elemento de disputas políticas entre los diferentes niveles de gobierno existentes, que reclaman en la mayoría de los casos las competencias para el manejo de determinados recursos naturales, que bien se ha demostrado, solo responden a intereses económicos y políticos, desvirtuando de esta manera la razón de ser de la gestión ambiental, la misma que no puede ser considerada como una cuestión política de los gobiernos de turno y menos aún orientadas por intereses económicos de poder.

Desde esta perspectiva tomando en consideración los preceptos constitucionales, que protegen y garantizan los derechos de la naturaleza, así como los principios y políticas internacionalmente adoptados, nos es necesario tener una definición clara y completa de lo que es la gestión ambiental, es así que proponemos la siguiente definición:

La gestión ambiental se entiende como la administración responsable de todas las actividades humanas, ya sean públicas, privadas, comunitarias o individuales, que influyan positiva o negativamente sobre la Naturaleza o Pacha Mama; a través de un conjunto de normas, políticas, estrategias que aseguren la toma de decisiones responsables, efectivas y oportunas para el ambiente, y que a la vez permitan un desarrollo social y económico en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Bajo este concepto y aplicando cada uno de los elementos que lo componen, es necesario lograr la implementación de un verdadero sistema descentralizado de competencias en materia ambiental, cuestión que nos lleva necesariamente a pensar en la creación de un nivel de planeación estratégica, de articulación e integración de todas y cada una de las competencias que tienen los diferentes niveles de gobierno ya sea Central, o a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, relacionados directa o indirectamente con el ambiente. Es decir es necesario establecer un núcleo que logre integrar todas las necesidades que presentan los diferentes niveles en los cuales se gestionan los recursos ambientales, en los cuales es indispensable incluir los que la Constitución de 2008 considera como estratégicos y con el carácter de regímenes especiales, así como las actividades complementarias que cada una de las competencias ejercidas por los GAD's implican.

Para lograr este desafío latente desde más de una década, partimos de la necesidad de asentar esta idea desde lo real y concreto, es así que se propone la creación de sistemas de gestión ambiental en cada uno de los cantones, es decir, hablamos de establecer Sistemas Descentralizados de Gestión Ambiental a nivel Cantonal. Y para desarrollar la propuesta partiremos de la situación que se vive en el cantón Cuenca.

4.2.Organización de las competencias para la Gestión Ambiental en el cantón Cuenca.

De acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, le corresponde básicamente la gestión ambiental de las siguientes competencias:

1. Planes de ordenamiento territorial
2. Regulación y Control de uso del suelo, ocupación suelo urbano y rural
3. Viabilidad urbana
4. Prestación servicios públicos: agua potable, alcantarillado, aguas residuales, desechos sólidos, saneamiento ambiental.
5. Preservar patrimonio natural
6. Gestión y Control del uso de playas de mar, riberas, lechos de ríos, lagos, lagunas.
7. Gestión y Control de la explotación de materiales áridos y pétreos.

8. Prevención y extinción de incendios.
9. Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental³⁹

La Municipalidad de Cuenca, aplicando la disposición constitucional contenida el artículo 240 (Constituyente A. , Constitución de la República del Ecuador, 2008) que le confiere facultades ejecutivas y legislativas para la gestión adecuada de las competencias a ella asignadas, y aplicando la facultad de constituir Empresa Públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos, así como el desarrollo de actividades económicas, de conformidad con el artículo 315 (Constituyente A. , Constitución de la República del Ecuador, 2008); cuenta con la siguiente estructura orgánica básica, a través de la cual ejerce las competencias relacionadas directamente con la gestión ambiental.

	COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPIO DE CUENCA	ETAPA E.P.	EMAC E.P.
OBJETIVO	Es una entidad pública descentralizada del Gobierno Local, que gestiona, coordina, lidera la gestión ambiental y ejerce las competencias de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en el cantón Cuenca.	Objetivo es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos . A ETAPA E.P. le corresponde la gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la Empresa, así como la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare la I. Municipalidad u otras instituciones del Estado.	Objetivo es la prestación de servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, así como del mantenimiento, recuperación, readecuación y administración de áreas verdes y parques en el cantón Cuenca incluyendo servicios complementarios, conexos y afines de interés colectivo. Le corresponde la gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la Empresa, en el cantón Cuenca.

³⁹ Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DIRECTORIO	- Alcalde de Cuenca que lo presidirá y tendrá derecho a voz y voto dirimente, - el Concejal presidente de la Comisión de Medio Ambiente , - un delegado del Ministerio de Ambiente, - un representante de las Universidades que funcionan en el cantón Cuenca, - un representante de las Cámaras de la Producción, - un delegado de la ciudadanía nombrado por el Concejo Cantonal, de un terna elaborada por las Organizaciones no gubernamentales de Cuenca - un delegado de las Juntas Parroquiales del Cantón.	- Quien ejerce la Alcaldía de Cuenca quien presidirá el Directorio; - Una o un funcionario de la I. Municipalidad de Cuenca, responsable del área administrativa relacionada con el objeto social de la Empresa, designado por la o el Alcalde. - Una o un concejal, designado por el Concejo Cantonal - Una o un representante de la ciudadanía - Una o un representante de las Cámaras de la Producción del Azuay - Un representante de las Universidades del Cantón	- Quien ejerce la Alcaldía de Cuenca o su delegada o delegado, quien presidirá el Directorio; - Una o un funcionario de la I. Municipalidad de Cuenca, responsable del área administrativa relacionada con el objeto social de la Empresa, designado por la o el Alcalde; - Una o un concejal, designado por el Concejo Municipal; - Un delegado de la o las Parroquias en donde se encuentre emplazado el relleno sanitario del cantón Cuenca, - Una o un representante designado por las Cámaras de la Producción del Azuay
ACCIONES QUE REALIZA	Coordinar, supervisar, aprobar y dar seguimiento a : - Estudios de impacto ambiental –EIA- - Planes de Manejo Ambiental –PMA- - Diagnósticos Ambientales –DA- - Auditorías Ambientales –AA- - Declaraciones de Impacto Ambiental en proyectos tanto públicos como privados que se ejecuten en el cantón Cuenca. – DIA-	AGUA POTABLE - Plantas de potabilización - Operación y mantenimiento de redes de agua potable - Ampliación de sistemas de agua potable en el sector urbano y rural - Construcción de unidades básicas sanitarias, en las zonas rurales en las zonas rurales donde no se ha logrado llegar con el alcantarillado convencional - Descontaminación de los ríos - Planta de tratamiento de aguas residuales y tratamiento de sus lodos - Plan de Manejo Socio Ambiental. - acciones de protección de fuentes y cursos naturales; - elaboración de un plan de manejo integrado de recursos hídricos; - preparación de un estudio de gestión de riesgos; - compensación e indemnización por las servidumbres de las obras y recuperación de áreas intervenidas; - capacitación y participación ciudadana; - plan de monitoreo y seguimiento ambiental. - acciones para mitigar los impactos socio ambientales negativos. - Control de agua no contabilizada: con la finalidad de reducir las pérdidas de agua potable en parámetros técnico-económicos aceptables, es decir hasta	- Barrido y limpieza de calles y espacios públicos - Evitar que se generen residuos y desechos sólidos, en prácticas consumidoras de energía y materiales. - Reutilización y reciclaje de los residuos sólidos, así como clasificar, separar, acopiar, almacenar, recolectar y transportar, para luego transferir, reciclar, aprovechar la energía, tratar y disponer de los desechos en el relleno sanitario para un manejo técnicamente adecuado. - Diferenciar la basura de los residuos orgánicos que pueden convertirse en humus para fertilizar la tierra; así como la reutilización de materiales inorgánicos no degradables. - Manejo técnico de los desechos de construcción denominados escombros, para evitar su depósito en márgenes de ríos y quebradas. - Tratamiento de los desechos orgánicos provenientes de los mercados y producir compostaje y humus. - Reducir la cantidad de desechos sólidos que se deposita en los rellenos disminuir la cantidad de fertilizantes químicos que se

		que la pérdida económica que ellos representen se igualen o sean inferiores a los gastos que significarían reducirlos más. ALCANTARILLADO • Manejo de redes de alcantarillado • Ampliación de sistemas de alcantarillado GESTIÓN AMBIENTAL • Recolección de aceites usados • Recolección de pilas usadas • Escuela de conocimiento continuo • Educación ambiental • Laboratorios ambientales • Protección de Fuentes Hídricas • ÁREAS PROTEGIDAS Recuperar, conservar y mantener las coberturas vegetales naturales y las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta hídrica, prevenir la erosión y garantizar la calidad del agua, así como garantizar la continuidad de los procesos ecológicos para mantener la diversidad biológica.	utilizan en la región, contribuir a una producción agrícola más limpia y saludable, propender a un auto abastecimiento de suelo mejorado para los parques y áreas verdes de Cuenca, prescindiendo de utilizar suelo negro de montaña. 8. Recuperación e intervención de áreas verdes 9. Sistema de reciclaje: implica la clasificación de materiales para ser comercializados a empresas que pueden reutilizarlos. 10. Tratamiento de desechos sólidos infecciosos y especiales: recolección, el transporte, tratamiento y disposición final. 11. Otorgar permisos a instituciones para el tratamiento de manejo de desechos sólidos infecciosos y especiales.
	Fuente: ⁴⁰	Fuente: ⁴¹	Fuente: ⁴²

Sí bien la Comisión de Gestión Ambiental del Municipio de Cuenca, Etapa E.P. dentro del cual se encuentra la Corporación del Parque Nacional El Cajas, y la EMAC E.P., constituyen las instituciones más representativas en lo que implica la gestión ambiental en Cuenca, éstas no son las únicas que realizan este tipo de actividades es así que encontramos también:

⁴⁰ http://www.etapa.net.ec/Empresa/bib_emp_doc/Planificacion/Ordenanzas/OrdenanzaETAPA-EP.pdf

http://www.etapa.net.ec/Agua/agua_pot.aspx

http://www.etapa.net.ec/planesmaestros/uep_p_pro_inf.aspx

http://www.etapa.net.ec/Agua/agua_alc_obr_eje.aspx

http://www.etapa.net.ec/Agua/agua_ucanc_inf_gen.aspx

http://www.etapa.net.ec/DGA/dga_pro_fue_hid_vig.aspx

http://www.etapa.net.ec/PNC/PNC_ges_est_par.aspx

⁴¹ <http://www.emac.gob.ec/sites/default/files/ordenanzaep.pdf>

<http://www.emac.gob.ec/?q=node/599>

<http://www.emac.gob.ec/?q=node/603>

<http://www.emac.gob.ec/?q=node/609>

⁴²

<http://www.cga.cuenca.gov.ec/Legislacion/Imagenes/REFORMA%20Y%20CODIFICACION%20DE%20LA%20ORDENANZA%20DE%20CREACION%20Y%20FUNCIONAMIENTO.pdf>

EMPRESA PÚBLICA/ INSTITUCIÓN / DEPARTAMENTO	FUNCIONES
MUNICIPIO DE CUENCA - Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	• Dirección de Obras Públicas • Fiscalización y Control Municipal • Licencias urbanísticas • Certificados de afección • Permisos de construcción • Proyectos de Lotización • Aprobación de Planos • Unidad Ejecutora de Proyectos⁴³
Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda –EMUVI-	Planifica, promueve y desarrolla programas de vivienda en asocio con promotores, constructores particulares, propietarios de terrenos urbanizables, entidades financieras, y en general con todos los actores públicos y privados que tengan deseo en generar vivienda de interés social. ⁴⁴
Empresa Municipal de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado – EMURPLAG-	Se encarga de la organización, administración, operación y prestación de los servicios de matanza, faenamiento de todo tipo de ganado, distribución, transporte de carne en condiciones higiénicas y de calidad para el consumo humano, la industrialización y comercialización de los subproductos y derivados; así como la prestación de los servicios de las plazas del ganado ⁴⁵
Empresa Municipal de Movilidad – EMOV-	Se encarga de la organización, administración y operación que prestan las Terminales de Transporte Terrestres, los puestos de estacionamiento vehicular de parqueaderos para particulares.
La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte –UMT-	• Organizar, planificar y regular el tránsito y transporte terrestre dentro de su jurisdicción. • Determinar, otorgar, modificar, revocar o suspender las rutas y frecuencias del transporte terrestre, establecer los sitios de estacionamiento de transporte masivo de pasajeros y carga. • Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos de operación a organizaciones de transporte para la utilización de las vías públicas en el Cantón Cuenca.⁴⁶
Corporación Aeroportuaria –CA-	Explota económicamente todos los proyectos técnicos aeroportuarios y concesiona a inversionistas y/o empresarios nacionales y/o extranjeros, el desarrollo y aprovechamiento económico de los proyectos turísticos y de servicios ⁴⁷
ELECAUSTRO S.A.	Explotación económica de una o varias centrales de generación eléctrica para su comercialización, y cubrir mínimo el 42% de la demanda de energía de las provincias de Cañar, Azuay y Morona Santiago. ⁴⁸
HIDROPAUTE – CELEC E.P.	Encargada de llevar adelante el Programa de Electrificación Nacional, y ser la empresa pública líder que garantiza la soberanía eléctrica e impulsa el desarrollo del Ecuador. ⁴⁹

⁴³ <http://www.cuenca.gov.ec/?q=node/590>

⁴⁴ <http://www.cuenca.gov.ec/?q=node/262>

⁴⁵ <http://www.cuenca.gov.ec/?q=node/265>

⁴⁶ http://www.cuenca.gov.ec/?q=page_uml

⁴⁷ http://www.aeropuertocuenca.ec/quienes_somos.html

⁴⁸ <http://www.elecaustro.com.ec/fotos/menus/leytrans/estsoc.pdf>

⁴⁹ <http://www.celec.com.ec/hidropaute/index.php/es/gestion-ambiental-y-social>

De lo que se puede inferir con el análisis de los objetivos, competencias y formas en las cuales se constituyen las directivas de las diferentes instituciones que actúan en el cantón Cuenca, y que de manera directa o indirecta realizan acciones de gestión ambiental que involucran más de un recurso natural como es el agua, el aire, el suelo, los recursos minerales, la biodiversidad, los bosques, entre otros que se afectan por diferentes actividades productivas, como lo es la agricultura, ganadería, industria, minería, y el mismo consumo humano; nos lleva a la conclusión que existen instituciones con mecanismos adecuados en la mayoría de los casos, con políticas y estrategias que sí bien funcionan a nivel interno, no se encuentran articuladas dentro de un Plan Integral para la gestión ambiental, lo cual nos demuestra la cantidad de recursos humanos, tecnológicos, económicos desperdiciados por actividades desarticuladas que por más buenos que sean los criterios con los cuales se realizan, al concurrir dos o más instituciones regulando, vigilando, controlando e incluso sancionando una misma actividad, genera a más de incongruencias en la gestión, conflictos entre las mismas entidades por la falta de definición de competencias claras para cada una de ellas, que logren complementarse y generar una verdadera protección de la Naturaleza en el cantón Cuenca.

4.3.Propuesta de un Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el cantón Cuenca con la participación de los sectores público, privado, comunitario y ciudadano.

La necesidad de crear una sistema integral y organizado, a través del cual se encuadren todas y cada una de las actividades que generen impactos ambientales, en los principios y normas establecidas por nuestra Constitución y por los Tratados Internacionales; para lograr el desarrollo sostenible y sustentable del cantón que garantice los derechos de la Naturaleza y los requisitos para el Buen Vivir; se plantea la siguiente propuesta, que no es más que un conjunto de ideas a ser debatidas y desarrolladas de manera concreta de acuerdo a las necesidades y realidades que se van presentando en el cantón Cuenca, sin embargo, son presentadas como un modelo de organización, en el cual a través de la participación de todos los actores del sector público, privado, comunitario, académico, científico, productivo, social del cantón, entrelacemos y unamos nuestro trabajo y esfuerzo, y lo consolidemos en un verdadero Sistema protector y responsable con el ambiente y con la humanidad.

4.3.1. Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental para el cantón Cuenca

Dirección General de Gestión Ambiental

Es la Autoridad de Aplicación Ambiental del cantón Cuenca, se encargará de representar al cantón Cuenca en todo lo referente a la gestión ambiental en los diferentes niveles de gobierno, para ello coordinará acciones internas y externas del cantón, será la responsable de presentar informes y participar en la creación de políticas y planes a nivel provincial, regional y nacional.

Para ello contará con un directorio y diferentes unidades de actuación denominadas Direcciones que constituirán parte de la organización interna a través de las cuales dirigirá la gestión ambiental en el cantón.

La existencia de una solo Autoridad de Aplicación Ambiental en el cantón, evitará los problemas que se dan por la falta de definición cuando se requiere la otorgación de una licencia de impacto ambiental y la determinación del equipo multidisciplinario que deberá actuar para determinar el estudio de impacto ambiental así como el plan de manejo ambiental de determinada actividad.

En el caso de proyectos estratégicos en los que por disposición constitucional será el Gobierno Central quien otorgue las licencias ambientales, esta instancia al ser la AAA de todo el cantón será quien trabaje directamente con los funcionarios o funcionarias del gobierno para todo lo que implica otorgar licencias, el seguimiento, monitoreo, control, mitigación ambiental.

Directorio:

1. Alcalde de Cuenca que lo presidirá, tendrá voz y voto dirimente.
2. Concejal presidente de la Comisión de Medio Ambiente
3. Delegado del Ministerio de Ambiente
4. Representante de las Universidades que funcionan en el cantón Cuenca
5. Representante de las Cámaras de la Producción
6. Delegado de la ciudadanía nombrado por el Concejo Cantonal, de un terna elaborada por las Organizaciones no gubernamentales de Cuenca
7. Delegado de las Juntas Parroquiales del Cantón
8. Director Ejecutivo de cada una de las Corporaciones que se constituyan en el cantón.

Direcciones:

Dirección General de Gestión Ambiental



▪ Planificación Estratégica

- Es la instancia rectora de la Política General de Gestión Ambiental del cantón Cuenca.
- Encargada de definir las estrategias que orienten todas las acciones que se realicen en el cantón hacia un desarrollo sostenible y sustentable considerando las condiciones específicas del lugar, la población, las tradiciones culturales y las características propias de los ecosistemas existentes.
- Esta dirección será la responsable de orientar a todas las Corporaciones del cantón a la aplicación de principios y normas vigentes a nivel nacional y mundial, deberá también ser la responsable de adaptar las acciones al Plan de manejo Ambiental Ecuatoriano.
- Definición de estrategias de solución para la contaminación ambiental.
- Establecer normas, parámetros, estrategias, técnicas, protección ambiental
- Proponer ordenanzas, reformas de ordenanzas para ser llevadas al concejo cantonal del cantón, como entidad técnica de la gestión ambiental en Cuenca.

- Establecer los criterios básicos de la estructura organizativa de las Corporaciones que tengan a su cargo la gestión ambiental de uno o más recursos naturales.
- **Técnico - Administrativa**
 - Esta será la instancia que actúe como Autoridad Ambiental de Aplicación para el cantón Cuenca, a través de la cual se otorgarán las respectivas licencias ambientales.
 - Realizar informes sobre evaluación y aprobación de los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental. Aprobar contratos, convenios para el desarrollo sostenible y la gestión ambiental.
 - la encargada gestionar todos los permisos necesarios para que las Corporaciones actúen con la autonomía necesaria en calidad de Autoridades Ambientales de Aplicación responsable en el ejercicio de la competencia determinada que les ha sido asignada y que la cumplen de manera descongestionada.
 - Establecer los criterios claros para saber qué actividades requieren estudios de impacto ambiental, bajo los principios de precaución y prevención.
 - Desarrollar y manejar un sistema de recepción de información sobre las acciones que se realizan en el cantón en temas de gestión ambiental, los cuales servirán como referentes para la emisión de informes, así como, para la definición y toma de decisiones encaminadas a mejorar las estrategias empleadas.
 - Mantener un sistema de información geográfica ambiental
 - Bases de datos sobre información ambiental referente a sectores estratégicos que exista en el cantón.
 - Organizar y articular las acciones que desarrollen cada una de las empresas, corporaciones y demás entidades o departamentos que ejerzan competencias ambientales
 - Solicitar al Ministerio de Ambiente la declaración de áreas naturales protegidas.
- **Prevención, Monitoreo y Control**
 - Política local para la prevención y control de la contaminación en lo que se refiere a agua, aire, suelo, biodiversidad, recursos no renovables,

recursos estratégicos, el cual estará en armonía con el Plan Ambiental Ecuatoriano.

- Estrategias para la implementación de la política de protección ambiental
- Establecer términos de referencia para los estudios de impacto ambiental.
Para ello, en el proceso de evaluación de impactos ambientales se determinan, describen y evalúan los potenciales impactos de una actividad o proyecto propuesto con respecto a las variables ambientales relevantes de los medios
 - a) físico (agua, aire, suelo y clima);
 - b) biótico (flora, fauna y sus hábitat);
 - c) socio - cultural (arqueología, organización socio - económica, entre otros); y,
 - d) salud pública.
- Aprobación de términos de referencia para estudios de impacto ambiental ex – post
- Informe técnico de aprobación de estudio de impacto ambiental ex – post
- Términos de referencia para calificación y recalificación de consultores ambientales
- Términos de referencia para evaluación y aprobación de fichas ambientales
- Monitoreos en cuanto a la gestión ambiental y el cumplimiento de planes y políticas
- Evaluación de riesgo ambiental de plaguicidas, uso de sustancias químicas y desechos peligrosos.
- Prestar asistencia técnica para la capacitación y aplicación de las normas técnicas ambientales de control y prevención y para la administración de justicia ambiental.
- Establecer los parámetros para medir la calidad ambiental de las entidades encargadas de la gestión ambiental en el cantón
- Evaluación de las actividades orientadas a la prevención y control de la contaminación ambiental.
- Prevenir el deterioro ambiental en la ejecución de obras de tipo público, privado, proyectos de inversión pública o privada

- Establecer criterios para la evaluación, seguimiento y manejo de actividades productivas.
- **Justicia Ambiental**
 - Instancia con competencia exclusiva en todo el cantón para conocer y resolver sobre infracciones y delitos contra el ambiente.
 - Esta instancia será la encargada de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones adoptadas ya sean por infracciones o delitos.
 - Será una instancia especializada en la gestión ambiental, para lo cual contará con el apoyo de la dirección de prevención, monitoreo y control para los informes técnicos previo a tomar resoluciones y durante el cumplimiento de los mismos.
 - Aplicará los principios constitucionales propios para la jurisdicción en materia ambiental, así como los principios generales para administrar justicia, siguiendo siempre un debido proceso.
 - Su función complementaria a brindar justicia ambiental, será la mitigación ambiental en todas las actividades que se realicen en el cantón.
- **Participación**
 - Elaboración de planes, programas para la educación, difusión del problema de la contaminación ambiental, mecanismos de prevención y de control.
 - Promover desde las universidades la investigación científica y tecnológica para la prevención de la contaminación, mecanismos para control ambiental, programas de estudio ambiental, programas de evaluación de impacto ambiental, para que desarrollen trabajos de investigación y de aplicación práctica en cada una de las corporaciones que el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental para el cantón tenga en cada una de acciones que esta tenga.
 - Establecer líneas de investigación ambiental a ser aplicadas por las Universidades como aporte y vinculación con la colectividad
 - Liderar procesos de capacitación ambiental en instituciones educativas de nivel básico, bachillerato, universidades, centros tecnológicos.
 - Guías didácticas para educación básica y bachillerato sobre educación ambiental.

- Seguimiento y evaluación de procesos de consultas y participación social
- Garantizar el manejo participativo de la gestión ambiental.
- Promover el consumo ambiental sostenible que minimicen los impactos ambientales

4.3.2. Corporaciones para la Gestión Ambiental del cantón Cuenca

Estas corporaciones son instituciones especializadas para la gestión ambiental de uno o más recursos naturales que les han sido designados por el mecanismo de descongestión de competencias por parte de la Dirección General de Sistema de Gestión Ambiental del cantón Cuenca, y actuarán como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Todas las corporaciones tendrán autonomía para su funcionamiento tanto técnica como administrativa, deberán establecer planes para el cumplimiento de cada una de las actividades de acuerdo a la política ambiental del cantón, además se regirán por los estándares y parámetros establecidos por la Dirección General de Gestión Ambiental del cantón Cuenca. Serán monitoreados y controlados por la Dirección General, ante quien deberán acreditarse como instituciones con competencias ambientales para el ejercicio de las respectivas competencias.

Toda infracción o delito que se conozca deberá remitirse a la Dirección de Jurisdicción que actúa como única instancia con competencias para establecer sanciones ambientales y es la encargada de controlar que se ejecute en todos los actos una verdadera mitigación ambiental.

En cuanto a la estructura funcional, será la Dirección General la que establezca los parámetros esenciales para ésta, además será la encargada de designar al Director/a Ejecutivo de cada corporación quien será el funcionario más alto jerárquicamente en la Corporación.

Para la gestión ambiental eficaz del cantón Cuenca, se establecen como parte de la propuesta las siguientes corporaciones.

Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental para el cantón Cuenca



▪ Corporación del Agua

- Se encargará de organizar y prestar de manera eficiente el servicio de agua potable,
- Destinará el agua necesaria para el riego estableciendo concretamente los parámetros bajo los cuales se puede utilizar este recurso en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua,
- Se encargará también del servicio de alcantarillado, así como el manejo de aguas residuales, para lo cual deberá garantizar la construcción de infraestructura necesaria para la efectiva prestación del servicio, coordinando previamente con la corporación de desarrollo territorial.
- Tendrá a su cargo la protección y conservación de: ríos, lagos, lagunas.
- Mantendrá y aplicará estándares de calidad del agua tanto de consumo humano, riego y la existente en ríos, lagos, lagunas.

▪ Corporación de Recursos Estratégicos

- Energía Eléctrica: generación y comercialización de energía eléctrica, coordinará su actuación con las demás corporaciones afines, especialmente con la Corporación del Agua

- Minería: administración de territorios declarados como espacios mineros, explotación de materiales áridos y pétreos
- Biodiversidad: conservación in situ de la diversidad biológica, de los ecosistemas y hábitats naturales.

Será responsable de mantener, preservar los conocimientos e innovaciones de las comunidades ancestrales.

▪ **Corporación de Desarrollo Territorial**

- Establecer el plan cantonal de organización territorial, en el cual se definirá las necesidades de la población: necesidades básicas, mercados, área industrial, áreas de recreación, áreas para la producción.
- Regulará el uso del suelo, todo lo que implica lotizaciones, construcciones, infraestructura para prestación de servicios básicos.
- Manejar todo lo relacionado con la movilidad terrestre, aérea en Cuenca.

▪ **Corporación para Aseo**

- Tendrá a su cargo la recolección, transporte, clasificación y destino final de la basura,
- Será la encargada de emprender planes integrales de reciclaje tanto de desechos provenientes del consumo doméstico, de los mercados, de las industrias, y demás actividades productivas
- Establecerá un plan integral de manejo de desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, así como la prevención de uso de productos químicos de carácter tóxico, para lo cual coordinará acciones específicas con la corporación del agua y de actividades productivas.
- Regulación de la emisión de gases que producen el efecto invernadero, así como gases tóxicos.
- Se encargará de la protección de la capa de ozono de acuerdo a los estándares internacionales.

▪ **Corporación para Áreas Protegidas**

- Manejo, protección y preservación de todas las áreas protegidas entre ellas el Parque Nacional El Cajas.
- Plan de protección de la deforestación, desertificación y sequía

- Conservación de los suelos para lo cual emprenderá un plan de reforestación de áreas afectadas.
- Protección, conservación y reinserción de especies nativas en las diferentes áreas con ecosistemas frágiles o afectados por diferentes acciones.

▪ **Corporación de Actividades Productivas**

- Agricultura, ganadería, y demás actividades complementarias o afines a éstas. Para ello se buscará el aprovechamiento óptimo de las tierras agrícolas,
- Brindará asistencia técnica para el desarrollo de estas actividades, orientando siempre a garantizar la seguridad alimentaria y evitar la contaminación ambiental.
- Capacitación técnica para el uso adecuado del suelo en actividades productivas,
- Prevenir la utilización de elementos tóxicos para el ambiente, insecticidas y otros químicos que afecten el suelo, los alimentos, el agua, y la biodiversidad.

(Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano, 2001)

(Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, 2003)

(Descentralización, Gestión Ambiental y conservación, 2007)

El contar con un sistema integral básicamente de coordinación de políticas y estrategias para la gestión ambiental, será un salto hacia la consecución de los estándares mínimos que el mundo reclama para la protección de la Naturaleza y de los seres humanos. El poder aportar desde nuestro cantón Cuenca con la implementación de una propuesta de este tipo sería el inicio de una gran acción para la conservación de nuestro presente y el de las generaciones futuras.

4.4.Bibliografía

- Brañes, R. (2001). *Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano*. México, D.F.: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Decreto Ejecutivo #3516. (2003). *Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente*. Quito: Registro Oficial Suplemento # 2.
- EcoCiencia, SENPLADES / PAD - MAE - CONCOPE. (2007). *Descentralización, Gestión Ambiental y conservación*. Quito: Edición Víctor López.
- Ecuador, A. N. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*. Quito: Registro Oficial.

Bibliografía

- Aizpuru, M. Z. (2002). *"Los límites del crecimiento: informe al Club de Roma sobre el predicamento de la Humanidad"*. Madrid.
- Albán, M. A. (2011). De Estocolmo a Montecristi: Un viaje por la consolidación del Derecho Ambiental en el Ecuador. En C. E. Ambiental, *Ecuador ambiental 1996 - 2011: Un recorrido propositivo* (págs. 15-23). Quito: Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental CEDA.
- Alberto Acosta y Esperanza Martínez. (2009). *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*. Quito: Ediciones Abya - Yala.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Bañares, R. (2001). *Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano: su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre MEDio AMBIente y el Desarrollo*. México D.F.: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Borrás Pentinat, S. (2011). *Los regímenes internacionales de protección del medio ambiente*. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Brañes, R. (2001). *Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano*. México, D.F.: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Informe de Brundtland. (1987). *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: "Nuestro futuro común"*. Oslo: Organización de las Naciones Unidas.
- Conferencia de las Naciones Unidas, s. e. (1972). *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO*. Estocolmo.
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.

- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Motecristi: Registro Oficial 449.
- Crespo Plaza, R. (2011). La política ambiental ecuatoriana. En M. A. Albán, D. Barragán, R. Bendón, R. Crespo, H. Echeverría, M. E. Hidalgo, . . . S. Suárez, *Ecuador ambiental 1996 - 2011: un recorrido propositivo* (págs. 37-44). Quito: Centro de Estudios de Derecho Ambiental -CEDA-.
- Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Río de Janeiro: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Decreto Ejecutivo #3516. (2003). *Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente*. Quito: Registro Oficial Suplemento # 2.
- EcoCiencia, SENPLADES / PAD - MAE - CONCOPE. (2007). *Descentralización, Gestión Ambiental y conservación*. Quito: Edición Víctor López.
- Ecuador, A. N. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*. Quito: Registro Oficial.
- Ferrajoli, L. (2007). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derechos y Garantías. La Ley del más Débil*. Madrid: Editorial Trotta.
- H+M MEDIA AG. (s.f.). *THE CLUB OF ROME*. Recuperado el 29 de Julio de 2013, de <http://www.clubofrome.org/?p=4781>
- Melo, M. (s.f.). *Los Derechos de la Naturaleza en la nueva Constitución ecuatoriana*. Recuperado el 14 de enero de 2012, de

<http://www.derechosdelanaturaleza.org/website/files/2011/01/Los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-Constituci%C3%B3n-ecuatoriana-Mario-Melo2.pdf>

Narváez, I., & Narváez, M. J. (2012). *Derecho Ambiental en clave neoconstitucional (Enfoque político)*. Quito: FLACSO, Sede Ecuador.

Organización de las Naciones Unidas. (2012). *Sección de Servicios de Internet | Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas* © 2012. Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Rosatti, H. D. (2007). *Derecho Ambiental Constitucional*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

Rosatti, H. D. (2007). *Derecho Ambiental Constitucional*. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni Editores.

Santamaría, R. Á. (2010). El derecho de la Naturaleza: Fundamentos. *Derechos & Ambiente: Información y análisis de políticas y herramientas para promover el Desarrollo Sostenible*, 9-24.

Yarza, F. S. (2012). *Medio ambiente y derechos fundamentales*. Madrid: Tribunal Constitucional. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Yarza, F. S. (2012). *Medio Ambiente y derechos fundamentales*. Madrid: Tribunal Constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.